



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 328
Año XXXVII
Legislatura IX
19 de marzo de 2019

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca Central. 23408

Dictamen de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca Central. 23422

Dictamen de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales relativo al Proyecto de Ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. 23430

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón» el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas. 23459

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca Central.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca Central, publicado en el BOCA núm. 265, de 19 de julio de 2018.

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el **Proyecto de Ley de creación de la Comarca Central**, integrada por los Diputados Sres. D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, en representación del G.P. Popular; D. Darío Villagrasa Villagrasa, en representación del G.P. Socialista; D.ª M.ª Eugenia Díaz Calvo, en representación del G.P. Podemos Aragón; D.ª María Herrero Herrero, en representación del G.P. Aragonés; D.ª Susana Gaspar Martínez, en representación del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's); D.ª Carmen Martínez Romances, en representación de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), y D.ª Patricia Luquin Cabello, en representación de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de las Cortes de Aragón de 28 de junio de 2017, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Con carácter general, para todo el conjunto del Proyecto de Ley, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas, propuestas por el Letrado que asiste a la misma:

1. Cuando en el articulado, disposiciones de la parte final y Exposición de Motivos, figura «la Ley», «esta Ley» o «la presente Ley», la palabra «ley» se escribirá con minúscula.

Asimismo, se escribirán con minúscula las palabras que hagan referencia a cargos, como «Presidente», «Vicepresidente», «Secretario», «Consejero», etc., siempre que estas palabras no se encuentren al comienzo de una frase.

Finalmente, se escribirán también con minúscula palabras escritas en plural, como «Entidades Locales»,

«Vicepresidentes», «Consejeros» y «Presidentes», entre otras.

2. En diversos artículos se hace referencia expresamente a la «Comarca Central» y en otros simplemente aparecen los términos «comarca» o «Comarca», para referirse a aquella. Por ello, se unifica el criterio y siempre que con uno de estos términos se esté refiriendo a la mencionada comarca, se añadirá a continuación el término «Central», salvo que en el mismo párrafo se reitere la palabra «comarca», en cuyo caso únicamente se añadirá a la primera. No obstante, en algún caso, como en los apartados 2 y 3 del artículo 26, no se considera necesaria dicha adición.

Artículo 1 (Objeto):

— La **enmienda número 1**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del G.P. Podemos Aragón y de la Agrupación Parlamentaria enmendante, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

— La **enmienda número 2**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los demás grupos parlamentarios y de las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

Artículo 2 (Territorio y capitalidad):

— Con la **enmienda número 3**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, de manera que el apartado 3 del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en **el municipio más idóneo para que sean prestados de la manera más eficiente**, dentro de los límites del territorio comarcal.»

Artículo 4 (Competencias):

— La **enmienda número 4**, del G.P. Aragonés, es retirada por la ponente de este Grupo Parlamentario.

— La **enmienda número 5**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada al obtener el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los demás grupos parlamentarios y de las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

— La **enmienda número 6**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

— La **enmienda número 7**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al votar a favor de la misma el G.P. Podemos Aragón y la Agrupación Parlamentaria enmendante; en contra los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés, así como la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), y abstenerse el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

— La **enmienda número 8**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y enmendante, así como de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas en este artículo:

1. Suprimir, en el **apartado 2, párrafo primero**, las palabras «Competencias propias», ya que, de acuerdo con la Directriz número 30 de las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (BOA número 119, de 19 de junio de 2013), los apartados no se titulan.

2. Añadir, en el **apartado 5 (nuevo)**:

— Después de «descritas», el siguiente texto: «en este artículo».

— Antes de «la Ley de Comarcalización de Aragón», lo siguiente: «el Texto refundido de».

3. Redactar el **segundo párrafo del apartado 2** en los siguientes términos:

«La Comarca Central, **a través de sus cinco ejes contemplados en el artículo 10**, podrá ejercer **las competencias que tenga atribuidas como propias** en las siguientes materias».

Artículo 5 (Funciones y servicios mínimos):

La **enmienda número 9**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Artículo 6 (Cooperación y asistencia a municipios):

Con las **enmiendas números 10 y 12**, del G.P. Popular, y **11 y 13**, del G.P. Aragonés, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, de manera que el apartado 1 del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Comarca Central **creará, si así lo solicita el 20% de los municipios que la integran**, un Servicio de Cooperación y Asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que **lo soliciten, especialmente a aquellos con menor población**, en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.»

— La **enmienda número 14**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— Las **enmiendas números 15**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y **16**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y enmendante, así como de la Agrupación Parlamentaria enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Aragonés, y la abstención de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, escribir con minúsculas «Servicio de Cooperación y Asistencia», que figura en el **apartado 1** de este artículo, ya que no expresa la denominación de un servicio concreto y determinado.

Artículo 7 (Competencias transferidas y delegadas):

— La enmienda **número 17**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y enmendante; el voto en contra del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Aragonés y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, sustituir, en el **apartado 2** de este artículo, «u otras entidades locales» por «o a otras entidades locales».

Artículo 8 (Encomienda de gestión):

— Las enmiendas **números 18**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y **19**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), son rechazadas al votar a favor de las mismas los GG.PP. Podemos Aragón y enmendante, así como la Agrupación Parlamentaria enmendante, y en contra los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés, así como la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

Artículo 9 (Ejercicio de competencias):

Con las **enmiendas números 20**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y **21**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), la Ponencia aprueba por unanimidad una transacción, que consiste en integrar el apartado 2 del artículo 9 en el apartado 1, de manera que este apartado queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca Central en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los ayuntamientos de los municipios que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar, **considerando que el Ayuntamiento de Zaragoza se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.**»

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, añadir, en el **apartado 1** de este artículo, antes de «resoluciones», el artículo determinado «las».

Artículo 10 (Organización Comarcal. Órganos):

— La Ponencia estudia conjuntamente las **enmiendas números 22**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y **23**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), que proponen modificar el apartado 1 de este artículo, y acuerda por unanimidad redactar dicho apartado en los términos propuestos por la enmienda número 22.

— La enmienda **número 24**, del G.P. Aragonés, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los demás grupos parlamentarios y de las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **números 25**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y **26**, del G.P. Podemos Aragón, son rechazadas con el voto a favor de los grupos parlamentarios enmendantes, así como de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); el voto en contra de los GG.PP. Popular y Socialista, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Aragonés.

— La enmienda **número 27**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del G.P. Podemos Aragón y de la Agrupa-

ción Parlamentaria enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular y Socialista, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 11 (Consejo Comarcal):

— La **enmienda número 28**, del G.P. Popular, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista; el voto en contra de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Aragonés.

— La **enmienda número 29**, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

— La **enmienda número 30**, del G.P. Popular, es aprobada con el voto a favor de todos los grupos parlamentarios y las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto), a excepción del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), que vota en contra.

— La **enmienda número 31**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los demás grupos parlamentarios y de las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

Artículo 12 (Elección y proclamación de los consejeros):

— La **enmienda número 32**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada al obtener el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los demás grupos parlamentarios y de las agrupaciones parlamentarias.

— La **enmienda número 33**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del G.P. Podemos Aragón y de la Agrupación Parlamentaria enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y la abstención del G.P. Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

— La **enmienda número 34**, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo Parlamentario enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); en contra los GG.PP. Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y abstenerse el G.P. Aragonés así como la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

— Con la **enmienda número 35**, del G.P. Popular, la Ponencia elabora y aprueba un texto transaccional, que consiste en introducir un **apartado 5 (nuevo)** en el artículo 12, redactado en los siguientes términos:

«5. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero comarcal de los designados conforme a lo dispuesto en el apartado 2, o de renuncia a dicha condición o a la de Concejál, la vacante será ocupada por su suplente. Si, por cualquier

circunstancia, no fuera posible ocupar alguna vacante, el Pleno del Ayuntamiento elegirá, de entre sus concejales, un nuevo Consejero comarcal titular y su suplente.»

Este texto transaccional es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés; el voto en contra de los GG.PP. Podemos y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y la abstención de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia, a la vista de la corrección técnica propuesta por el Letrado que la asiste en relación con este artículo, acuerda, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), lo siguiente:

1) Introducir un **apartado 3 (nuevo)** en el artículo 12, redactado en los siguientes términos:

«3. Celebradas las elecciones locales, la Junta Electoral de Aragón procederá, en el plazo máximo de un mes, a realizar las actuaciones previstas en el apartado anterior.»

2) Trasladar el **actual párrafo c) del apartado 2** a un **apartado 4 (nuevo)**, redactado en los siguientes términos:

«4. En el plazo máximo de un mes desde que la Junta Electoral de Aragón realice la asignación del número de consejeros que corresponde a cada eje y su distribución entre los municipios que los integran, conforme a lo dispuesto en el apartado 2, los plenos de los distintos ayuntamientos elegirán, de entre sus concejales, a los que constituirán el Consejo Comarcal, así como a su correspondiente suplente.»

Asimismo, la Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, sustituir, en el **apartado 2, párrafo primero**, «18» por «dieciocho».

Artículo 13 (Estatuto de los Consejeros Comarcales):

— La **enmienda número 36**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo Parlamentario enmendante; en contra los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés, así como las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y abstenerse el G.P. Podemos Aragón.

— La **enmienda número 37**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es retirada por la ponente de este Grupo Parlamentario.

— La **enmienda número 38**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los demás grupos parlamentarios, así como de las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

Artículo 14 (Elección del Presidente):

— La **enmienda número 39**, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamen-

tario enmendante y el voto en contra de los demás grupos parlamentarios, así como de las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

— La **enmienda número 40**, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo Parlamentario enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); en contra los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y abstenerse la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

— La **enmienda número 41**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo Parlamentario enmendante y en contra los demás grupos parlamentarios y las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

Artículo 15 (Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal):

La **enmienda número 42**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, suprimir las palabras «pleno del», situadas delante de «Consejo Comarcal».

Artículo 16 (Vicepresidentes del Consejo Comarcal):

— La **enmienda número 43**, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los demás grupos parlamentarios y de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

— Con la **enmienda número 44**, del G.P. Aragonés, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, Podemos Aragón y enmendante, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), un texto transaccional, que consiste en sustituir en el apartado 1 del artículo 16 la frase «Los Presidentes de las Comisiones de Ejes ostentan la condición de Vicepresidentes del Consejo Comarcal», por la siguiente: «**Serán Vicepresidentes del Consejo Comarcal aquellos consejeros comarcales que, a su vez, ostenten la presidencia de las comisiones de eje.**»

— La **enmienda número 45**, del G.P. Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés, así como de la G.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), así como de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La **enmienda número 46**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo Parlamentario enmendante, y en contra los demás grupos parlamentarios y las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

— Con la **enmienda número 47**, del G.P. Popular, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Podemos y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), así como de la A.P. Izquierda

Unida de Aragón (G.P. Mixto), un texto transaccional, que consiste en introducir un apartado 3 en el artículo 16, redactado en los siguientes términos:

«3. El número máximo de vicepresidentes, si los hubiere, además de los que lo sean por su condición de presidente de Comisión de Eje, será de dos.»

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, añadir, al final del **apartado 2** de este artículo, la siguiente frase: «**El orden de los vicepresidentes será establecido por el Consejo Comarcal.**»

Artículo 17 (Comisión de Eje y su Presidente):

La **enmienda número 48**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, añadir, en el **apartado 1** de este artículo, los términos «a su» delante de «presidente».

Artículo 18 (Junta de Coordinación):

La **enmienda número 49**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón y enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), y la abstención de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con las **enmiendas números 50**, del G.P. Podemos Aragón, al artículo 18, y **51**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), que propone introducir un **artículo 18 bis**, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en cuya virtud se introduce un **artículo 18 bis** (nuevo), redactado en los siguientes términos:

«Artículo 18 bis) (nuevo).— Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal e informará las cuentas anuales de la Comarca Central antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal, quien, a su vez, las remitirá a la Cámara de Cuentas de Aragón, a fin de que emita el correspondiente informe de fiscalización, que deberá ser presentado en la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.»

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, añadir al final de este artículo la siguiente frase: «**Asimismo, deberá rendir dichas cuentas al Tribunal de Cuentas, conforme a lo establecido en la legislación sobre haciendas locales.**»

Artículo 19 (Principios generales de funcionamiento):

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, añadir, a continuación de «legislación básica de procedimiento administrativo», lo siguiente: «**y de régimen jurídico del sector público.**»

Artículo 20 (Sesiones):

La Ponencia acuerda por unanimidad, redactar el **apartado 1** de este artículo en los siguientes términos:

«**1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, y las comisiones de eje celebrarán, al menos, una sesión ordinaria cada tres meses.**

El Consejo Comarcal y las comisiones de eje se reunirán con carácter extraordinario siempre que sean convocados por **su** presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.»

Artículo 21 (Principios generales):

— La **enmienda número 52**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los demás grupos parlamentarios y las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

— La **enmienda número 53**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón, así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La **enmienda número 54**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo Parlamentario enmendante y en contra los demás grupos parlamentarios y las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, redactar el **apartado 3** de este artículo en los siguientes términos:

«**3.** La selección del personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, **de conformidad con lo establecido en la normativa sobre empleo público.**

Deberán garantizarse, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y los demás principios establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.»

Artículo 22 (Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional):

La **enmienda número 55**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es retirada por la ponente del Grupo Parlamentario enmendante.

Artículo 23 (Ingresos de la comarca):

Las **enmiendas números 56**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y **57**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y enmendante, así como de la Agrupación Parlamentaria enmendante, y la abstención de

los GG.PP. Socialista y Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda por unanimidad introducir en este artículo las siguientes correcciones técnicas:

1. Añadir al comienzo de los **párrafos c) y e) del apartado 1** el artículo determinado «Las».

2. Sustituir los guiones del **párrafo e) del apartado 1** por los ordinales arábigos 1.º, 2.º y 3.º, respectivamente.

Artículo 26 (Aportaciones municipales y obligatoriedad):

— Las **enmiendas números 58**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y **59**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y enmendante, así como de la Agrupación Parlamentaria enmendante, y la abstención de los GG.PP. Socialista y Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto).

— La **enmienda número 60**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo Parlamentario enmendante y en contra los demás grupos parlamentarios y las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, suprimir en el **apartado 1** de este artículo los términos «Pleno del», situados delante de Consejo Comarcal».

Disposición adicional primera (Modificaciones en el Padrón):

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, añadir, después de «Padrón municipal de los municipios», las siguientes palabras: «de la Comarca Central», y sustituir «la comarca» por «esta comarca».

Disposición adicional segunda (Mancomunidades):

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, suprimir, en el **apartado 2** de esta disposición adicional, las siguientes palabras: «de la presente disposición».

Disposición adicional tercera (Modificación del Anexo del Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón).

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, convertir esta disposición adicional en una **disposición final primera pre) (nueva)**, redactada en los siguientes términos:

«**Disposición final primera pre).**— Modificación del Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Se modifica el punto 17 del Anexo del **Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decre-**

to Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en el sentido de sustituir "Delimitación Comarcal de Zaragoza" por "Comarca Central".»

La **enmienda número 61**, del G.P. Aragonés, que propone introducir una **disposición adicional tercera bis**), es rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Podemos Aragón y enmendante, así como la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto); en contra los GG.PP. Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La **enmienda número 62**, del G.P. Aragonés, que propone introducir una **disposición adicional tercera ter**), es rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Podemos Aragón y enmendante, así como la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto); en contra los GG.PP. Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición transitoria única (Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo comarcal):

— Las **enmiendas números 63**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y **64**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), son aprobadas por unanimidad.

— La **enmienda número 65**, del G.P. Podemos Aragón, es retirada por la ponente del Grupo Parlamentario enmendante.

Disposición final segunda (Términos genéricos en masculino).

La Ponencia acuerda por unanimidad, como corrección técnica, reubicar esta disposición final como una **disposición adicional cuarta (nueva)**.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir una **disposición final segunda bis) (nueva)**, redactada en los siguientes términos:

«**Disposición final segunda bis) (nueva).**— Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

1. La primera elección de los consejeros de la Comarca Central conforme a lo previsto en el artículo 12, y la constitución del primer Consejo Comarcal tendrán lugar tras las primeras elecciones locales que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca Central dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección de los consejeros. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.»

La **enmienda número 66**, del G.P. Aragonés, que propone introducir una **disposición transitoria**

nueva, es rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Podemos Aragón y enmendante, así como la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto); en contra los GG.PP. Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), y abstenerse la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Exposición de motivos:

La **enmienda número 67**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo Parlamentario enmendante y en contra los demás grupos parlamentarios y las agrupaciones parlamentarias (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, las siguientes correcciones técnicas en la Exposición de motivos:

1. Sustituir, en el **párrafo primero**, la referencia al «artículo 84» por «artículo 83», ya que es este último artículo el que se refiere a «la comarca».

2. Sustituir, en el **apartado quinto**, «20» por «veinte».

3. Redactar el **párrafo decimoséptimo** en los siguientes términos:

«En cuanto a las funciones y **los** servicios, se le atribuyen aquellos que, como mínimo, deberá ejercer, coincidiendo con **los** que en la actualidad desarrollan las comarcas de Aragón ya creadas.»

4. Sustituir, en el **párrafo decimotercero**, «con las correspondientes Comisiones por Eje», por «con la correspondiente comisión por eje».

5. El **párrafo decimonoveno** queda redactado en los siguientes términos:

«**En relación con** la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos **y se hace referencia** al régimen presupuestario y contable, **y al patrimonio de la Comarca Central**, así como a las aportaciones municipales.»

Zaragoza, 11 de marzo de 2019.

Los Diputados

MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

DARÍO VILLAGRASA VILLAGRAS

M.º EUGENIA DÍAZ CALVO

MARÍA HERRERO HERRERO

SUSANA GASPAS MARTÍNEZ

CARMEN MARTÍNEZ ROMANCES

PATRICIA LUQUIN CABELLO

ANEXO

Proyecto de Ley de creación de la Comarca Central

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Territorio y capitalidad.

Artículo 3. Personalidad y potestades.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 4. Competencias.

Artículo 5. Funciones y servicios mínimos.
 Artículo 6. Cooperación y asistencia a municipios.
 Artículo 7. Competencias transferidas y delegadas.
 Artículo 8. Encomienda de gestión.
 Artículo 9. Ejercicio de competencias.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10. Organización Comarcal. Órganos.
 Artículo 11. Consejo Comarcal.
 Artículo 12. Elección y proclamación de los consejeros.
 Artículo 13. Estatuto de los consejeros comarcales.
 Artículo 14. Elección del presidente.
 Artículo 15. Competencias del presidente y del Consejo Comarcal.
 Artículo 16. Vicepresidentes del Consejo Comarcal.
 Artículo 17. Comisión de Eje.
 Artículo 18. Junta de Coordinación.
 Artículo 18 bis) (nuevo). Comisión Especial de Cuentas.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. Principios generales de funcionamiento.
 Artículo 20. Sesiones.

CAPÍTULO V. PERSONAL

Artículo 21. Principios generales.
 Artículo 22. Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO VI. HACIENDA COMARCAL

Artículo 23. Ingresos de la Comarca Central.
 Artículo 24. Régimen presupuestario y contable.
 Artículo 25. Patrimonio.
 Artículo 26. Aportaciones municipales y obligatoriedad.

Disposición adicional primera. Modificaciones en el Padrón.

Disposición adicional segunda. Mancomunidades.

Disposición adicional tercera. Modificación del Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón. **[Pasa a ser disposición final primera pre) (nueva).]**

Disposición adicional cuarta (nueva). Términos genéricos en masculino. **[Anterior disposición final segunda.]**

Disposición transitoria. Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo comarcal. **[Suprimida por la Ponencia.]**

Disposición final primera pre) (nueva). Modificación del Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón. **[Anterior disposición adicional tercera.]**

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo legislativo.

Disposición final segunda. Términos genéricos en masculino. **[Pasa a ser disposición adicional cuarta (nueva).]**

Disposición final segunda bis) (nueva). Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 83 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que la creación de las comarcas, así como la determinación de sus competencias, organización y régimen jurídico se regula por ley de las Cortes de Aragón.

Así mismo, el artículo 87 determina que Zaragoza, como capital de Aragón, dispondrá de un régimen especial establecido por ley de Cortes de Aragón.

El artículo 6 del Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece que la creación de las comarcas se realizará por ley de las Cortes de Aragón, que determinará su denominación, ámbito territorial, capitalidad, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los ayuntamientos que las formen, así como las competencias y recursos económicos propios de las mismas. Además, recogerán las peculiaridades de cada una de las comarcas aragonesas.

El artículo 7 del citado Texto refundido determina que la iniciativa de creación de la comarca podrá, entre otras posibilidades, adoptarse por todos o algunos de los municipios que hayan de integrarla, mediante acuerdo del pleno de los respectivos ayuntamientos, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo ser promovida, al menos, por un número de municipios no inferior a las dos terceras partes de los que deban constituir la comarca y que representen dos tercios del censo electoral del territorio correspondiente.

Por otra parte, el Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, contempla con el número 17 la Delimitación Comarcal de Zaragoza, integrada por **veinte** municipios. Posteriormente, por el Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, se segregó el núcleo de Villamayor de Gállego del municipio de Zaragoza, para constituir un municipio independiente.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las comarcas.

En aplicación de las normas citadas, los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Zaragoza, a excepción de uno de ellos, adoptaron, con los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, el acuerdo de iniciativa de creación de la Comarca **Central**.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las dos terceras partes de los municipios que integran la Delimitación Comarcal de Zaragoza y representan más de dos tercios del censo electoral de su territorio, mediante acuerdo del pleno de sus respectivos ayuntamientos, adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca Central, fundamentada en la existencia de vínculos territoriales históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, con la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que se van a prestar y en su viabilidad económica, respetando la especial circunstancia derivada del régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Además de los vínculos históricos condicionados por la existencia de una gran ciudad y de su evolución a lo largo de los siglos, la Comarca Central representa un territorio con alto valor estratégico. Su situación en el Valle del Ebro, su proximidad a Francia o su trascendencia en el tránsito natural, hacen de ella, una zona de singular importancia dentro del contexto español y europeo, quedando, una vez definidas las relaciones político-administrativas de sus municipios, configurada como un espacio de especial potencial.

Determinante significado tienen las medidas adoptadas anteriormente a la creación de la Comarca **Central**, en consideración a la actividad desarrollada por la Mancomunidad Central de Zaragoza, calificada por el Gobierno de Aragón de interés comarcal, que incluía a todos los municipios de la delimitación comarcal, excepto el de Zaragoza, y a la reciente aprobación de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

El Gobierno de Aragón, por Acuerdo de 6 de febrero de 2018, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca Central, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de ley, por Orden PRE/232/2018, de 15 de febrero, del Departamento de Presidencia (BOA n.º 34, de 16 de febrero de 2018), se sometió a información pública por un periodo de cuatro meses y proceso de participación ciudadana.

La ley crea la Comarca Central como entidad local territorial y regula sus aspectos peculiares: denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal, recogiendo la posición excepcional del municipio de Zaragoza en razón a la Ley de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

La presente ley consta de seis capítulos, que agrupan **veintisiete** artículos; tres disposiciones adicionales [**palabras suprimidas por la Ponencia**] y **cuatro** disposiciones finales.

Una parte importante del articulado es común a las leyes de creación de todas las comarcas, pero hay cuestiones que sí son distintas en razón a las peculiaridades de esta delimitación comarcal.

En cuanto a las funciones y **los** servicios, se le atribuyen aquellos que, como mínimo, deberá ejercer, coincidiendo con **los** que en la actualidad desarrollan las comarcas de Aragón ya creadas.

En las normas relativas a su organización, se establece un régimen especial de funcionamiento, a través de cinco ejes y el municipio de Zaragoza, con la correspondiente **comisión** por eje, y una Junta de Coordinación; el número de consejeros comarcales,

así como la forma de elección, tanto del Consejo Comarcal como de su **presidente**.

En relación con la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos **y se hace referencia** al régimen presupuestario y contable, **y al patrimonio de la Comarca Central**, así como a las aportaciones municipales.

La asunción de competencias por parte de la **Comarca Central** que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de esta Comarca es consecuencia de una ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello, esta ley incluye una disposición adicional que fija los criterios y orientaciones en relación con esta sustitución.

En definitiva, la **ley** configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca Central como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

1. Se crea la Comarca Central, integrada por los municipios de Alfajarín, Botorrita, El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Fuentes de Ebro, Jaulín, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mozota, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, La Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Utebo, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera.

2. Dado el régimen especial del municipio de Zaragoza, como capital de la Comunidad Autónoma de Aragón y municipio de gran población, su participación y representación en la Comarca Central se rige por lo expresamente señalado en la presente **ley**, sin que dicha participación pueda suponer, en ningún caso, ni obligaciones económicas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza, ni el ejercicio del derecho a participar en los servicios gestionados de titularidad comarcal.

Artículo 2.— *Territorio y capitalidad.*

1. El territorio de la **Comarca Central** es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

2. La Comarca Central tendrá su capitalidad en el municipio de Utebo, donde tendrán su sede los órganos de gobierno de la misma.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la **Comarca Central** podrán establecerse en **el municipio más idóneo para que sean prestados de la manera más eficiente**, dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— Personalidad y potestades.

1. La Comarca Central, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca Central todas las potestades y prerrogativas reconocidas en esta ley y en el resto de normativa que sea de aplicación.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— Competencias.

1. La Comarca Central tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, así como la cooperación con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. [Palabras suprimidas por la Ponencia.]

La Comarca Central, **a través de sus cinco ejes contemplados en el artículo 10,** podrá ejercer las competencias que tenga atribuidas como propias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.
- 19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente ley, pudieran ser ejercidas por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

3. Igualmente, la Comarca Central podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellas se incluyan.

4. En todos los casos, la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

5 (Nuevo.) No cabrá la atribución de ninguna competencia de las descritas en este artículo sin la previsión de la correspondiente

financiación, que habrá de responder a los principios generales recogidos en el Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

Artículo 5.— Funciones y servicios mínimos.

1. Sin perjuicio de cualquier otra que se pueda concretar, la Comarca Central ejercerá las funciones y servicios en las materias de Acción Social, Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares, Deporte, Juventud, Promoción del Turismo, Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos y Protección civil y prevención y extinción de incendios, recogidas en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

2. [Palabra y coma suprimidas por la Ponencia.] Cada departamento del Gobierno de Aragón con competencias transferidas a la Comarca Central concretará las funciones y servicios que, dentro de las competencias enumeradas en el artículo anterior, deberá ejercer la comarca, de forma obligatoria, a través de los instrumentos recogidos por la normativa actualmente vigente.

Artículo 6.— Cooperación y asistencia a municipios.

1. La Comarca Central **creará, si así lo solicita el 20% de los municipios que la integran,** un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que **lo soliciten, especialmente a aquellos con menor población,** en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente podrá cooperar con dichos municipios estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento en los supuestos previstos en la legislación sobre Administración Local.

3 (Nuevo.) La Comarca Central prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4 (Nuevo.) La Comarca Central, para prestar sus competencias, podrá utilizar los medios y servicios públicos propios del Ayuntamiento de Zaragoza con la conformidad de este, mediante la formalización del correspondiente convenio interadministrativo

aprobado por ambas administraciones, con objeto de mejorar la eficiencia de la gestión y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca Central podrá asumir competencias transferidas por la Comunidad Autónoma o delegadas por esta, la provincia de Zaragoza y los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, conforme al procedimiento, alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación básica estatal y el resto de normativa que sea de aplicación.

2. Igualmente y por la misma causa, la Comarca Central podrá delegar a la Administración de la Comunidad Autónoma o a otras entidades locales competencias propias conforme al procedimiento, alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación básica estatal y el resto de normativa que sea de aplicación.

3 (Nuevo.) En uno y otro caso la delegación de competencias exigirá el traspaso de los medios precisos para su ejercicio y la aceptación expresa del Consejo Comarcal, excepto cuando venga determinado por ley.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca Central, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la **Comarca Central** cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de competencias.*

1. Los acuerdos y **las** resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca Central en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los ayuntamientos de los municipios que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar, **considerando que el Ayuntamiento de Zaragoza se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.**

2. [El texto de este apartado pasa a integrar el apartado 1.]

3. La Comarca Central podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

4. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III **ORGANIZACIÓN COMARCAL**

Artículo 10.— *Organización Comarcal. Órganos.*

1. La Comarca Central, **para la prestación de servicios y al objeto de su gestión**, se organiza en cinco ejes integrados por los siguientes municipios:

a) Eje Uno: Zuera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego;

b) Eje Dos: La Puebla de Alfindén, Pastriz, Alfajarín, Nuez de Ebro, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego y Osera de Ebro;

c) Eje Tres: El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Mediana de Aragón;

d) Eje Cuatro: Cuarte de Huerva, Cadrete, María de Huerva, Botorrita, Mozota y Jaulín;

e) Eje Cinco: Utebo.

El municipio de Zaragoza, en atención a su régimen especial, no está integrado en ningún Eje.

2. Los órganos de la Comarca **Central** son los siguientes:

a) El Consejo Comarcal.

b) El **p**residente.

c) Los **v**icepresidentes.

d) La Comisión de Eje.

e) Los **p**residentes de la Comisión de Eje.

f) La Junta de Coordinación.

g) La Comisión Especial de Cuentas.

3. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del reglamento orgánico comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca Central corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el **presidente, los vicepresidentes** y los **consejeros**.

2. El Consejo Comarcal está integrado por **treinta y nueve** miembros.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los consejeros.*

1. Cada Ayuntamiento contará con un consejero, que lo será por derecho propio su **alcalde-presidente** o persona en quien delegue.

2. Los **dieciocho** consejeros restantes se repartirán entre los cinco ejes de la siguiente forma:

a) Se calculará el número de consejeros que corresponden a cada eje sobre la base de la población total de los municipios que lo integran, según el último padrón oficial aprobado, siguiendo la Ley d'Hondt.

b) La distribución de consejeros por municipios de un mismo eje se realizará, igualmente, sobre la base de su población, según el último padrón oficial aprobado, conforme la Ley d'Hondt.

c) **[Pasa a integrar el apartado 4 (nuevo).]**

3 (Nuevo.) Celebradas las elecciones locales, la Junta Electoral de Aragón procederá, en el plazo máximo de un mes, a realizar las actuaciones previstas en el apartado anterior.

4. (Nuevo.) [Anterior párrafo c) del apartado 2.] En el plazo máximo de un mes desde que la Junta Electoral de Aragón realice la asignación del número de consejeros que corresponde a cada eje **y su distribución entre los municipios que los integran, conforme a lo dispuesto en el apartado 2**, los plenos de los distintos ayuntamientos **elegirán**, de entre sus concejales, a los que **constituirán** el Consejo Comarcal, así como a **su correspondiente suplente**.

5 (Nuevo.) En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal de los designados conforme a lo dispuesto en el apartado 2, o de renuncia a dicha condición o a la de concejal, la vacante será ocupada por su suplente. Si, por cualquier circunstancia, no fuera posible ocupar alguna vacante, el Pleno del Ayuntamiento elegirá, de entre sus concejales, un nuevo consejero comarcal titular y su suplente.

Artículo 13.— Estatuto de los consejeros comarcales.

1. Los cargos de **presidente** y de **consejeros** de la Comarca **Central** podrán estar sometidos al régimen de dedicación exclusiva o parcial, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo **Comarcal** en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. En todo caso el total de las percepciones establecidas en el apartado anterior, sumados en su caso los costes de seguridad social, no serán superiores al seis por ciento del total del capítulo uno del Presupuesto comarcal una vez deducidas esas cuantías, ni a lo establecido al respecto en la legislación básica. Para su cálculo, se tomará como referencia el último presupuesto liquidado y en caso de no existir este, el presupuesto inicial del ejercicio.

Artículo 14.— Elección del presidente.

1. El **presidente** de la Comarca **Central** será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El **presidente** podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de **presidente** todos los **consejeros**.

3. El **presidente** podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su **presidente** ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al pleno del Ayuntamiento y al **alcalde** contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2 (Nuevo.) No obstante, corresponderá al [palabras suprimidas por la Ponencia] Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— Vicepresidentes del Consejo Comarcal.

1. **Serán vicepresidentes del Consejo Comarcal aquellos consejeros comarcales que, a su vez, ostenten la presidencia de las comisiones de eje.** En su caso, el resto de **vicepresidentes**, **si los hubiere**, serán libremente nombrados y cesados por el **presidente** entre los consejeros comarcales, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local. El estatuto general de los **vicepresidentes** será determinado por el reglamento orgánico.

2. Los **vicepresidentes** sustituirán por su orden al **presidente** en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el **presidente** expresamente les delegue. **El orden de los vicepresidentes será establecido por el Consejo Comarcal.**

3 (Nuevo.) El número máximo de vicepresidentes, si los hubiere, además de los que lo sean por su condición de presidente de Comisión de Eje, será de dos.

Artículo 17.— Comisión de Eje [palabras suprimidas por la Ponencia].

1. Cada eje contará con una comisión integrada por el número de **consejeros** que correspondan a cada uno de ellos, de entre los cuales elegirán **a su presidente**, por mayoría simple, salvo en el eje al que pertenezca el **presidente** comarcal, en cuyo caso corresponderá al mismo la Presidencia.

2. Corresponderá a dicha comisión la administración y gestión de las competencias y servicios comarcales que afecten exclusivamente a los municipios del eje de que se trate, así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el **presidente** comarcal.

Artículo 18.— Junta de Coordinación.

1. La Junta de Coordinación está integrada por los **presidentes** de las **comisiones** de eje.

2. Dicha Junta tiene por función la preparación y dictamen de todos aquellos asuntos cuya resolución corresponda al Consejo Comarcal.

Artículo 18 bis) (nuevo).— Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal e informará las cuentas anuales de la Comarca Central antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal, quien, a su vez, las remitirá a la Cámara de Cuentas de Aragón, a fin de que emita el correspondiente informe de fiscalización, que deberá ser presentado en la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón. Asimismo, deberá rendir dichas

cuentas al Tribunal de Cuentas, conforme a lo establecido en la legislación sobre haciendas locales.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales de funcionamiento.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local, en la legislación básica de procedimiento administrativo **y de régimen jurídico del sector público**, en esta ley y en el reglamento orgánico comarcal.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. **El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, y las comisiones de eje celebrarán, al menos, una sesión ordinaria cada tres meses.**

El Consejo Comarcal y las comisiones de eje se reunirán con carácter extraordinario siempre que sean convocados por su presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comarca **Central** si así lo decide expresamente conforme a lo que indique el reglamento orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y el régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca **Central** se regirán por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Título VI del Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla **y la relación de puestos de trabajo** de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. La selección del personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, **de conformidad con lo establecido en la normativa sobre empleo público.**

Deberán garantizarse, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y los demás principios establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 22.— *Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. La clasificación de los puestos se solicitará al Gobierno de Aragón sobre la base de las características propias de la Comarca Central.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 23.— *Ingresos de la Comarca Central.*

1. La Hacienda de la Comarca Central estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) **Las contribuciones especiales.**

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) **Las transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:**

1.º Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

2.º Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

3.º Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios **integrados en los ejes en los se organiza la Comarca Central.**

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. Los municipios que integran la Comarca Central podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras administraciones públicas.

Artículo 24.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el período de exposición al público, los ayuntamientos miembros de la Comarca **Central** podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca Central será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 25.— Patrimonio.

El patrimonio de la Comarca **Central** estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 26.— Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. El **[palabras suprimidas por la Ponencia]** Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca **Central** preste, sin perjuicio de que pueden introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios **integrados en los ejes**. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por los ayuntamientos siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

Disposición adicional primera.— Modificaciones en el Padrón.

Si se produjeran variaciones en las cifras de población declaradas oficiales resultantes de la revisión del Padrón municipal de los municipios **de la Comarca Central** que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para **esta** comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo comarcal, sin que sea precisa la modificación expresa de la presente ley.

Disposición adicional segunda.— Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca Central de sus competencias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en la presente ley, llevará consigo que la Comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial, en particular la Mancomunidad Central de Zaragoza declarada de interés comarcal. En consecuencia, se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca Central de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidas entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón

y otras administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca Central y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca Central y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo IV, Título III del Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Disposición adicional tercera.— *Modificación del Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón. [Pasa a ser disposición final primera pre).]*

Disposición adicional cuarta (nueva) [Anterior disposición final segunda].— *Términos genéricos en masculino.*

Las menciones genéricas en masculino que figuran en esta ley se entienden referidas, en su caso, a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria única.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo comarcal. [Suprimida por la Ponencia.]*

Disposición final primera pre) (nueva) [Anterior disposición adicional tercera].— *Modificación del Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.*

Se modifica el punto 17 del Anexo del **Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en el sentido de sustituir** «Delimitación Comarcal de Zaragoza» **por** «Comarca Central».

Disposición final primera.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda.— *Términos genéricos en masculino. [Pasa a ser disposición adicional cuarta (nueva).]*

Disposición final segunda bis) (nueva).— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La primera elección de los consejeros de la Comarca Central conforme a lo previsto en el artículo 12, y la constitución del primer Consejo Comarcal tendrán lugar tras las primeras elecciones locales que se celebren con

posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca Central dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección de los consejeros. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Disposición final tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de enmiendas y votos particulares que se mantienen para su defensa en la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario

Artículo 1:

- Enmienda número 1, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda número 2, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 4:

- Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), frente a la enmienda número 8, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 5, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 7, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 6:

- Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Aragonés, frente a las enmiendas números 15, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y 16, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 7:

- Votos particulares del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), frente a la enmienda número 17, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 8:

- Enmienda número 18, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda número 19, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 10:

- Enmienda número 24, del G.P. Aragonés.
- Enmienda número 25, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 26, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda número 27, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 11:

- Votos particulares de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente a la enmienda número 28, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la enmienda número 30, del G.P. Popular.
- Enmienda número 29, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda número 31, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 12:

- Votos particulares de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente al texto transaccional aprobado con la enmienda número 35, del G.P. Popular.
- Enmienda número 32, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 33, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda número 34, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 13:

- Enmienda número 36, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 38, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 14:

- Enmienda número 39, del G.P. Popular.
- Enmienda número 40, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda número 41, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 16:

- Votos particulares de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente a la enmienda número 45, del G.P. Aragonés.
- Votos particulares de los GG.PP. Podemos y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), así como de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional aprobado con la enmienda número 47, del G.P. Popular.
- Enmienda número 43, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda número 46, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 18:

- Enmienda número 49, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 21:

- Enmienda número 52, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 54, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 26:

— Enmienda número 60, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmienda número 61, del G.P. Aragónés, que propone introducir una **disposición adicional tercera bis).**

Enmienda número 62, del G.P. Aragónés, que propone introducir una **disposición adicional tercera ter).**

Enmienda número 66, del G.P. Aragónés, que propone introducir una **disposición transitoria nueva.**

Exposición de motivos:

— Enmienda número 67, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Dictamen de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca Central.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Institucional y de Desarrollo Estatutario sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca Central.

Zaragoza, 18 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

La Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de creación de la Comarca Central

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Territorio y capitalidad.

Artículo 3. Personalidad y potestades.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 4. Competencias.

Artículo 5. Funciones y servicios mínimos.

Artículo 6. Cooperación y asistencia a municipios.

Artículo 7. Competencias transferidas y delegadas.

Artículo 8. Encomienda de gestión

Artículo 9. Ejercicio de competencias.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10. Organización Comarcal. Órganos.

Artículo 11. Consejo Comarcal.

Artículo 12. Elección y proclamación de los consejeros.

Artículo 13. Estatuto de los consejeros comarcales.

Artículo 14. Elección del presidente.

Artículo 15. Competencias del presidente y del Consejo Comarcal.

Artículo 16. Vicepresidentes del Consejo Comarcal.

Artículo 17. Comisión de Eje.

Artículo 18. Junta de Coordinación.

Artículo 18 bis) (nuevo). Comisión Especial de Cuentas.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. Principios generales de funcionamiento.

Artículo 20. Sesiones.

CAPÍTULO V. PERSONAL

Artículo 21. Principios generales.

Artículo 22. Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO VI. HACIENDA COMARCAL

Artículo 23. Ingresos de la Comarca Central.

Artículo 24. Régimen presupuestario y contable.

Artículo 25. Patrimonio.

Artículo 26. Aportaciones municipales y obligatoriedad.

Disposición adicional primera. Modificaciones en el Padrón.

Disposición adicional segunda. Mancomunidades.

Disposición adicional tercera. Modificación del Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón. **[Pasa a ser disposición final primera pre) (nueva).]**

Disposición adicional cuarta (nueva). Términos genéricos en masculino. **[Anterior disposición final segunda.]**

Disposición transitoria. Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo comarcal. **[Suprimida por la Ponencia.]**

Disposición final primera pre) (nueva). Modificación del Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón. **[Anterior disposición adicional tercera.]**

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo legislativo.

Disposición final segunda. Términos genéricos en masculino. **[Pasa a ser disposición adicional cuarta (nueva).]**

Disposición final segunda bis) (nueva). Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 83 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que la creación de las comarcas, así como la determinación de sus competencias, organización y régimen jurídico se regula por ley de las Cortes de Aragón.

Así mismo, el artículo 87 determina que Zaragoza, como capital de Aragón, dispondrá de un régimen especial establecido por ley de Cortes de Aragón.

El artículo 6 del Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece que la creación de las comarcas se realizará por ley de las Cortes de Aragón, que determinará su denominación, ámbito territorial, capitalidad, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los ayuntamientos que las formen, así como las competencias y recursos económicos propios de las mismas. Además, recogerán las peculiaridades de cada una de las comarcas aragonesas.

El artículo 7 del citado Texto refundido determina que la iniciativa de creación de la comarca podrá, entre otras posibilidades, adoptarse por todos o algunos de los municipios que hayan de integrarla, mediante acuerdo del pleno de los respectivos ayuntamientos, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo ser promovida, al menos, por un número de municipios no inferior a las dos terceras partes de los que deban constituir la comarca y que representen dos tercios del censo electoral del territorio correspondiente.

Por otra parte, el Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, contempla con el número 17 la Delimitación Comarcal de Zaragoza, integrada por **veinte** municipios. Posteriormente, por el Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, se segregó el núcleo de Villamayor de Gállego del municipio de Zaragoza, para constituir un municipio independiente.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las comarcas.

En aplicación de las normas citadas, los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Zaragoza, a excepción de uno de ellos, adoptaron, con los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, el acuerdo de iniciativa de creación de la Comarca **Central**.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las dos terceras partes de los municipios que integran la Delimitación Comarcal de Zaragoza y representan más de dos tercios del censo electoral de su territorio, mediante acuerdo del pleno de sus respectivos ayuntamientos, adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca Central, fundamentada en la existencia de vínculos territoriales históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, con la conveniencia de la

gestión supramunicipal de los servicios que se van a prestar y en su viabilidad económica, respetando la especial circunstancia derivada del régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Además de los vínculos históricos condicionados por la existencia de una gran ciudad y de su evolución a lo largo de los siglos, la Comarca Central representa un territorio con alto valor estratégico. Su situación en el Valle del Ebro, su proximidad a Francia o su trascendencia en el tránsito natural hacen de ella una zona de singular importancia dentro del contexto español y europeo, quedando configurada, una vez definidas las relaciones político-administrativas de sus municipios, como un espacio de especial potencial.

Determinante significado tienen las medidas adoptadas anteriormente a la creación de la Comarca **Central**, en consideración a la actividad desarrollada por la Mancomunidad Central de Zaragoza, calificada por el Gobierno de Aragón de interés comarcal, que incluía a todos los municipios de la delimitación comarcal, excepto el de Zaragoza, y a la reciente aprobación de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

El Gobierno de Aragón, por Acuerdo de 6 de febrero de 2018, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca Central, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de ley, por Orden PRE/232/2018, de 15 de febrero, del Departamento de Presidencia (BOA n.º 34, de 16 de febrero de 2018), se sometió a información pública por un periodo de cuatro meses y proceso de participación ciudadana.

La ley crea la Comarca Central como entidad local territorial y regula sus aspectos peculiares: denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal, recogiendo la posición excepcional del municipio de Zaragoza en razón a la Ley de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

La presente ley consta de seis capítulos, que agrupan **veintisiete** artículos; tres disposiciones adicionales **[palabras suprimidas por la Ponencia]** y **cuatro** disposiciones finales.

Una parte importante del articulado es común a las leyes de creación de todas las comarcas, pero hay cuestiones que sí son distintas en razón a las peculiaridades de esta delimitación comarcal.

En cuanto a las funciones y **los** servicios, se le atribuyen aquellos que, como mínimo, deberá ejercer, coincidiendo con **los** que en la actualidad desarrollan las comarcas de Aragón ya creadas.

En las normas relativas a su organización, se establece un régimen especial de funcionamiento, a través de cinco ejes y el municipio de Zaragoza, con la correspondiente **comisión** por eje, y una Junta de Coordinación; el número de consejeros comarcales, así como la forma de elección, tanto del Consejo Comarcal como de su **presidente**.

En relación con la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos **y se hace referencia** al régimen presupuestario y contable, **y al patrimonio de la**

Comarca Central, así como a las aportaciones municipales.

La asunción de competencias por parte de la **Comarca Central** que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de esta Comarca es consecuencia de una ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello, esta ley incluye una disposición adicional que fija los criterios y orientaciones en relación con esta sustitución.

En definitiva, la ley configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca Central como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

1. Se crea la Comarca Central, integrada por los municipios de Alfajarín, Botorrita, El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Fuentes de Ebro, Jaulín, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mozota, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, La Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Utebo, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera.

2. Dado el régimen especial del municipio de Zaragoza, como capital de la Comunidad Autónoma de Aragón y municipio de gran población, su participación y representación en la Comarca Central se rige por lo expresamente señalado en la presente ley, sin que dicha participación pueda suponer, en ningún caso, ni obligaciones económicas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Zaragoza, ni el ejercicio del derecho a participar en los servicios gestionados de titularidad comarcal.

Artículo 2.— Territorio y capitalidad.

1. El territorio de la **Comarca Central** es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

2. La Comarca Central tendrá su capitalidad en el municipio de Utebo, donde tendrán su sede los órganos de gobierno de la misma.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la **Comarca Central** podrán establecerse en **el municipio más idóneo para que sean prestados de la manera más eficiente**, dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— Personalidad y potestades.

1. La Comarca Central, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de

capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca Central todas las potestades y prerrogativas reconocidas en esta ley y en el resto de normativa que sea de aplicación.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— Competencias.

1. La Comarca Central tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, así como la cooperación con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. [Palabras suprimidas por la Ponencia.]

La Comarca Central, **a través de sus cinco ejes contemplados en el artículo 10**, podrá ejercer las competencias **que tenga atribuidas como propias** en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud.
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza.
- 19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente ley, pudieran ser ejercidas por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

3. Igualmente, la **Comarca Central** podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellas se incluyan.

4. En todos los casos, la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

5 (Nuevo.) No cabrá la atribución de ninguna competencia de las descritas en este artículo sin la previsión de la correspondiente financiación, que habrá de responder a los principios generales recogidos en el Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

Artículo 5.— Funciones y servicios mínimos.

1. Sin perjuicio de cualquier otra que se pueda concretar, la Comarca Central ejercerá las funciones y servicios en las materias de Acción Social, Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares, Deporte, Juventud, Promoción del Turismo, Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos y Protección civil y prevención y extinción de incendios, recogidas en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

2. **[Palabra y coma suprimidas por la Ponencia.]** Cada departamento del Gobierno de Aragón con competencias transferidas a la Comarca **Central** concretará las funciones y servicios que, dentro de las competencias enumeradas en el artículo anterior, deberá ejercer la comarca, de forma obligatoria, a través de los instrumentos recogidos por la normativa actualmente vigente.

Artículo 6.— Cooperación y asistencia a municipios.

1. La Comarca Central **creará, si así lo solicita el 20% de los municipios que la integran**, un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que **lo soliciten, especialmente a aquellos con menor población**, en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente podrá cooperar con dichos municipios estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento en los supuestos previstos en la legislación sobre Administración Local.

3 (Nuevo.) La Comarca Central prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4 (Nuevo.) La Comarca Central, para prestar sus competencias, podrá utilizar los medios y servicios públicos propios del Ayuntamiento de Zaragoza con la conformidad de este, mediante la formalización del correspondiente convenio interadministrativo aprobado por ambas administraciones, con objeto de mejorar la eficiencia de la gestión y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca Central podrá asumir competencias transferidas por la Comunidad Autónoma o delegadas por esta, la provincia de Zaragoza y los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, conforme al procedimiento, alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación básica estatal y el resto de normativa que sea de aplicación.

2. Igualmente y por la misma causa, la Comarca Central podrá delegar a la Administración de la Comunidad Autónoma o a otras entidades locales competencias propias conforme al procedimiento, alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación básica estatal y el resto de normativa que sea de aplicación.

3 (Nuevo.) En uno y otro caso la delegación de competencias exigirá el traspaso de los medios precisos para su ejercicio y la aceptación expresa del Consejo Comarcal, excepto cuando venga determinado por ley.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca Central, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la **Comarca Central** cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de competencias.

1. Los acuerdos y **las** resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca Central en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los ayuntamientos de los municipios que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar, **considerando que el Ayuntamiento de Zaragoza se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.**

2. **[El texto de este apartado pasa a integrar el apartado 1.]**

3. La Comarca Central podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

4. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III**ORGANIZACIÓN COMARCAL****Artículo 10.— Organización Comarcal. Órganos.**

1. La Comarca Central, **para la prestación de servicios y al objeto de su gestión**, se organiza en cinco ejes integrados por los siguientes municipios:

a) Eje Uno: Zuera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego;

b) Eje Dos: La Puebla de Alfindén, Pastriz, Alfajarín, Nuez de Ebro, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego y Osera de Ebro;

c) Eje Tres: El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro y Mediana de Aragón;

d) Eje Cuatro: Cuarte de Huerva, Cadrete, María de Huerva, Botorrita, Mozota y Jaulín;

e) Eje Cinco: Utebo.

El municipio de Zaragoza, en atención a su régimen especial, no está integrado en ningún Eje.

2. Los órganos de la Comarca **Central** son los siguientes:

a) El Consejo Comarcal.

b) El **p**residente.

c) Los **v**icepresidentes.

d) La Comisión de Eje.

e) Los **p**residentes de la Comisión de Eje.

f) La Junta de Coordinación.

g) La Comisión Especial de Cuentas.

3. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del reglamento orgánico comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca Central corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el **p**residente, los **v**icepresidentes y los **c**onsejeros.

2. El Consejo Comarcal está integrado por **treinta y nueve** miembros.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los consejeros.

1. Cada Ayuntamiento contará con un consejero, que lo será por derecho propio su **a**lcalde-**p**residente o persona en quien delegue.

2. Los **dieciocho** consejeros restantes se repartirán entre los cinco ejes de la siguiente forma:

a) Se calculará el número de consejeros que corresponden a cada eje sobre la base de la población total de los municipios que lo integran, según el último padrón oficial aprobado, siguiendo la Ley d'Hondt.

b) La distribución de consejeros por municipios de un mismo eje se realizará, igualmente, sobre la base de su población, según el último padrón oficial aprobado, conforme la Ley d'Hondt.

c) **[Pasa a integrar el apartado 4 (nuevo).]**

3 (nuevo). Celebradas las elecciones locales, la Junta Electoral de Aragón procederá, en el plazo máximo de un mes, a realizar las actuaciones previstas en el apartado anterior.

4. (Nuevo.) [anterior párrafo c) del apartado 2]. En el plazo máximo de un mes desde que la Junta Electoral de Aragón realice la asignación del número de consejeros que corresponde a cada eje **y su distribución entre los municipios que los integran, conforme a lo dispuesto en el apartado 2**, los plenos de los distintos ayuntamientos

elegirán, de entre sus concejales, a los que **constituirán** el Consejo Comarcal, así como a **su correspondiente suplente**.

5 (Nuevo.) En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal de los designados conforme a lo dispuesto en el apartado 2, o de renuncia a dicha condición o a la de concejal, la vacante será ocupada por su suplente. Si, por cualquier circunstancia, no fuera posible ocupar alguna vacante, el Pleno del Ayuntamiento elegirá, de entre sus concejales, un nuevo consejero comarcal titular y su suplente.

Artículo 13.— Estatuto de los consejeros comarcales.

1. Los cargos de **p**residente y de **c**onsejeros de la Comarca **Central** podrán estar sometidos al régimen de dedicación exclusiva o parcial, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo **C**omarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. En todo caso el total de las percepciones establecidas en el apartado anterior, sumados en su caso los costes de seguridad social, no serán superiores al seis por ciento del total del capítulo uno del Presupuesto comarcal una vez deducidas esas cuantías, ni a lo establecido al respecto en la legislación básica. Para su cálculo, se tomará como referencia el último presupuesto liquidado y en caso de no existir este, el presupuesto inicial del ejercicio.

Artículo 14.— Elección del presidente.

1. El **p**residente de la Comarca **Central** será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El **p**residente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de **p**residente todos los **c**onsejeros.

3. El **p**residente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— Competencias del presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su **p**residente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al pleno del Ayuntamiento y al **a**lcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2 (Nuevo.) No obstante, corresponderá al [palabras suprimidas por la Ponencia] Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y

para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes del Consejo Comarcal.*

1. **Serán vicepresidentes del Consejo Comarcal aquellos consejeros comarcales que, a su vez, ostenten la presidencia de las comisiones de eje.** En su caso, el resto de **vicepresidentes, si los hubiere**, serán libremente nombrados y cesados por el **presidente** entre los consejeros comarcales, conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local. El estatuto general de los **vicepresidentes** será determinado por el reglamento orgánico.

2. Los **vicepresidentes** sustituirán por su orden al **presidente** en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el **presidente** expresamente les delegue. **El orden de los vicepresidentes será establecido por el Consejo Comarcal.**

3 (Nuevo.) **El número máximo de vicepresidentes, si los hubiere, además de los que lo sean por su condición de presidente de Comisión de Eje, será de dos.**

Artículo 17.— *Comisión de Eje [palabras suprimidas por la Ponencia].*

1. Cada eje contará con una comisión integrada por el número de **consejeros** que correspondan a cada uno de ellos, de entre los cuales elegirán **a su presidente**, por mayoría simple, salvo en el eje al que pertenezca el **presidente comarcal**, en cuyo caso corresponderá al mismo la Presidencia.

2. Corresponderá a dicha **comisión** la administración y gestión de las competencias y servicios comarcales que afecten exclusivamente a los municipios del eje de que se trate, así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el **presidente comarcal**.

Artículo 18.— *Junta de Coordinación.*

1. La Junta de Coordinación está integrada por los **presidentes de las comisiones** de eje.

2. Dicha Junta tiene por función la preparación y dictamen de todos aquellos asuntos cuya resolución corresponda al Consejo Comarcal.

Artículo 18 bis) (nuevo).— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal e informará las cuentas anuales de la Comarca Central antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal, quien, a su vez, las remitirá a la Cámara de Cuentas de Aragón, a fin de que emita el correspondiente informe de fiscalización, que deberá ser presentado en la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón. Asimismo, deberá rendir dichas cuentas al Tribunal de Cuentas, conforme a lo

establecido en la legislación sobre haciendas locales.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales de funcionamiento.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local, en la legislación básica de procedimiento administrativo **y de régimen jurídico del sector público**, en esta ley y en el reglamento orgánico comarcal.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. **El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, y las comisiones de eje celebrarán, al menos, una sesión ordinaria cada tres meses.**

El Consejo Comarcal y las comisiones de eje se reunirán con carácter extraordinario siempre que sean convocados por **su presidente**, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comarca **Central** si así lo decide expresamente conforme a lo que indique el reglamento orgánico.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y el régimen jurídico del personal al servicio de la **Comarca Central** se regirán por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Título VI del Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla **y la relación de puestos de trabajo** de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. La selección del personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, **de conformidad con lo establecido en la normativa sobre empleo público.**

Deberán garantizarse, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, y los demás principios establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 22.— *Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. La clasificación de los puestos se solicitará al Gobierno de Aragón sobre la base de las características propias de la **Comarca Central**.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 23.— *Ingresos de la Comarca Central.*

1. La Hacienda de la Comarca Central estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) **Las contribuciones especiales.**

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) **Las transferencias de la Comunidad Autónoma de la provincia en concepto de:**

1.º Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

2.º Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

3.º Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios **integrados en los ejes en los se organiza la Comarca Central**.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. Los municipios que integran la Comarca Central podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras administraciones públicas.

Artículo 24.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el período de exposición al público, los ayuntamientos miembros de la **Comarca Central** podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca Central será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 25.— *Patrimonio.*

El patrimonio de la Comarca **Central** estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 26.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. El **[palabras suprimidas por la Ponencia]** Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca **Central** preste, sin perjuicio de que pueden introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios **integrados en los ejes**. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por los ayuntamientos siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

Disposición adicional primera.— *Modificaciones en el Padrón.*

Si se produjeran variaciones en las cifras de población declaradas oficiales resultantes de la revisión del Padrón municipal de los municipios **de la Comarca Central** que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para **esta** comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo comarcal, sin que sea precisa la modificación expresa de la presente ley.

Disposición adicional segunda.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca Central de sus competencias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en la presente ley, llevará consigo que la Comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial, en particular la Mancomunidad Central de Zaragoza declarada de interés comarcal. En consecuencia, se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca Central de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidas entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón.

y otras administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca Central y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 [**párrafos suprimidos por la Ponencia**], de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca Central y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo IV, Título III del Texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Disposición adicional tercera.— *Modificación del Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón. [Pasa a ser disposición final primera pre).]*

Disposición adicional cuarta (nueva) [Anterior disposición final segunda].— *Términos genéricos en masculino.*

Las menciones genéricas en masculino que figuran en esta ley se entienden referidas, en su caso, a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria única.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo comarcal. [Suprimida por la Ponencia.]*

Disposición final primera pre) (nueva) [Anterior disposición adicional tercera].— *Modificación del Anexo del Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.*

Se modifica el punto 17 del Anexo del **Texto refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en el sentido de sustituir** «Delimitación Comarcal de Zaragoza» **por** «Comarca Central».

Disposición final primera.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda.— *Términos genéricos en masculino. [Pasa a ser disposición adicional cuarta (nueva).]*

Disposición final segunda bis) (nueva).— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La primera elección de los consejeros de la Comarca Central conforme a lo previsto en el artículo 12, y la constitución del primer Consejo Comarcal tendrán lugar tras las primeras elecciones locales que se celebren con

posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca Central dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección de los consejeros. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Disposición final tercera.— *Entrada en vigor.*
La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 18 de marzo de 2019.

El Secretario de la Comisión
CARLOS GAMARRA EZQUERRA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHO GUARDIA

Relación de enmiendas y votos particulares que se mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 1:

- Enmienda número 1, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda número 2, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 4:

- Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Aragonés, así como de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), frente a la enmienda número 8, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 5, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 7, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 6:

- Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Aragonés, frente a las enmiendas números 15, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y 16, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 7:

- Votos particulares del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista (G.P. Mixto), frente a la enmienda número 17, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 8:

- Enmienda número 18, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda número 19, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 10:

- Enmienda número 24, del G.P. Aragonés.

- Enmienda número 25, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 26, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda número 27, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 11:

- Votos particulares de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), así como de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente a la enmienda número 28, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente a la enmienda número 30, del G.P. Popular.
- Enmienda número 29, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda número 31, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 12:

- Votos particulares de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) frente al texto transaccional aprobado con la enmienda número 35, del G.P. Popular.
- Enmienda número 32, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 33, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda número 34, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 13:

- Enmienda número 36, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).
- Enmienda número 38, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 14:

- Enmienda número 39, del G.P. Popular.
- Enmienda número 40, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda número 41, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 16:

- Votos particulares de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, así como de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente a la enmienda número 45, del G.P. Aragonés.
- Votos particulares de los GG.PP. Podemos y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), así como de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional aprobado con la enmienda número 47, del G.P. Popular.
- Enmienda número 43, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda número 46, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 18:

- Enmienda número 49, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 21:

- Enmienda número 52, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

- Enmienda número 54, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Artículo 26:

- Enmienda número 60, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's).

Enmienda número 61, del G.P. Aragonés, que propone introducir una **disposición adicional tercera bis).**

Enmienda número 62, del G.P. Aragonés, que propone introducir una **disposición adicional tercera ter).**

Enmienda número 66, del G.P. Aragonés, que propone introducir una **disposición transitoria nueva.**

Exposición de motivos:

- Enmienda número 67, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Dictamen de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales relativo al Proyecto de Ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales relativo al Proyecto de Ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Zaragoza, 18 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

La Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Sra. Presidenta de las Cortes de Aragón el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Principios de actuación.

TÍTULO I. DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 6. Garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 7. Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

Artículo 8. Medidas de acción positiva en beneficio de personas en especial situación de vulnerabilidad.

Artículo 9. Mujeres y niñas con discapacidad.

Artículo 10. [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 11. Atención integral.

Artículo 12. Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

TÍTULO II. DE LA SALUD

Artículo 13. Protección del derecho a la salud.

Artículo 14. Medidas del sistema sanitario público de Aragón.

Artículo 14 bis. Atención temprana.

TÍTULO III. DE LA EDUCACIÓN

Artículo 15. Protección del derecho a la educación.

Artículo 16. Medidas del sistema educativo público de Aragón.

Artículo 17. Estrategia para la educación inclusiva en Aragón.

Artículo 18. Orientación en las etapas educativas postobligatorias.

Artículo 18 bis. Pruebas de Acceso a la Universidad.

Artículo 19. Medidas en el ámbito de la educación universitaria.

TÍTULO IV. DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO

Artículo 20. Protección del derecho al trabajo.

Artículo 21. Políticas de formación profesional para el empleo.

Artículo 22. Políticas de empleo.

Artículo 23. Plan de empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 24. Medidas de acción positiva en el ámbito de la formación y el empleo.

Artículo 25. Salud y seguridad laboral.

Artículo 26. Empleo público.

Artículo 27. Formación de empleados públicos.

TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 28. Derecho a la protección social.

Artículo 29. Criterios de actuación.

Artículo 30. Prestaciones del sistema público de servicios sociales de Aragón.

Artículo 31. Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad.

Artículo 32. Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad.

Artículo 33. Atención en supuestos de penas de privación de libertad.

Artículo 34. Asistencia personal.

Artículo 35. Viviendas para la promoción de la autonomía personal.

Artículo 36. Infancia y juventud con discapacidad.

TÍTULO VI. DE LA CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y OTRAS ACTIVIDADES DE OCIO

Artículo 37. Protección del derecho a la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.

Artículo 37 bis. Deporte adaptado.

Artículo 38. Inclusión y atención especial.

Artículo 39. Medidas de fomento.

TÍTULO VII. DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA TODAS LAS PERSONAS

Artículo 40. Protección del derecho a la autonomía personal y la accesibilidad universal para todas las personas.

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 41. Condiciones de accesibilidad y no discriminación autonómicas.

Artículo 42. Espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Artículo 43. Espacios naturales.

Artículo 44. Instalaciones temporales de espectáculos públicos, actividades recreativas y en general de cualquier otra actividad de carácter cultural o social.

Artículo 45. Medios de transporte público.

Artículo 46. Acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público.

Artículo 47. Relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón.

Artículo 48. Perros de asistencia.

Artículo 49. Planes de accesibilidad.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

Artículo 50. Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles.

Artículo 51. Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.

Artículo 52. Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

Artículo 53. Viviendas reservadas.

Artículo 54. Ayudas públicas a la adaptación de las zonas comunitarias y del interior de las viviendas.

TÍTULO VIII. DE LAS TECNOLOGÍAS Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 55. Tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 56. Investigación y redes del conocimiento.

TÍTULO IX. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 57. Autonomía en la toma de decisiones.

Artículo 58. Interés personal.

Artículo 59. Apoyo en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 60. Derechos y Garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día.

Artículo 61. Especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.

Artículo 61 bis. Medidas de promoción y protección.

TÍTULO X. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA PUBLICIDAD

Artículo 62. Medios de comunicación social.

Artículo 63. Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual.

Artículo 64. Intervención en caso de publicidad discriminatoria.

TÍTULO XI. DE LA GOBERNANZA EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I. DE LA PLANIFICACIÓN Y ACTUACIONES PÚBLICAS

Artículo 65. Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón.

Artículo 66. Medidas de atención a mujeres con discapacidad.

Artículo 67. Medios.

Artículo 68. Sistemas de gestión y calidad.

Artículo 69. Estudios y estadísticas.

Artículo 70. Contratación pública.

Artículo 71. Fomento de la accesibilidad.

Artículo 72. Toma de conciencia social.

Artículo 72 bis. Información.

Artículo 72 ter. Informe de impacto por razón de discapacidad.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

Artículo 73. Participación social.

Artículo 73 bis. Derecho de participación en la vida política y pública.

Artículo 74. Colaboración con la iniciativa social.

Artículo 74 bis. Transparencia de la iniciativa social.

TÍTULO XII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 75. Potestad sancionadora y régimen jurídico.

Artículo 76. Órganos competentes y procedimiento.

Artículo 77. Infracciones.

Artículo 78. Sanciones.

Artículo 79. Prescripción de las infracciones.

Artículo 80. Prescripción de las sanciones.

Artículo 81. Requerimientos entre Administraciones Públicas.

Artículo 81 bis. Afectación de las sanciones.

Disposición adicional primera. Regulación de los errores de asistencia.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.

Disposición adicional tercera. Planificación.

Disposición adicional cuarta. **Lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita.**

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición final primera bis. Referencia de género.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley de los derechos **y garantías** de las personas con discapacidad en Aragón obedece a la necesaria adecuación de la normativa autonómica a la Convención Internacional sobre los Derechos de

las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que ha sido ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

La Convención ha modificado el paradigma en las políticas sobre discapacidad, pasando de un planteamiento meramente asistencial al de garantía de derechos. La Convención considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos, y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo. De acuerdo con ello, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad derechos específicos respecto de los que son sujetos activos y reorienta las actuaciones públicas, desde un modelo biosanitario y rehabilitador, centrado en la enfermedad o en las deficiencias, a un modelo social, basado en las capacidades y en la interacción con el entorno.

La Ley también promueve el respeto a la diversidad desde el reconocimiento del valor de las personas con capacidades diferentes a las de la mayoría.

Esta orientación implica un cambio fundamental de las políticas públicas, que han de dirigir sus objetivos a lograr la accesibilidad universal, proporcionando los apoyos necesarios para alcanzarla, con criterios de equidad y sostenibilidad, a fin de avanzar hacia la vida independiente y hacia una sociedad plenamente inclusiva.

La ley da prioridad a las políticas de empleo dirigidas a la igualdad de oportunidades para todas las personas, según sus capacidades, no sólo en el ámbito del empleo público, sino en todos los perfiles de ocupación, así como en la formación para el empleo.

Se otorga el protagonismo a las personas con discapacidad en el libre desarrollo de su personalidad y en la toma de decisiones sobre todos los aspectos de su vida, así como en la configuración de una sociedad inclusiva. En este sentido, es preciso establecer mecanismos para su incorporación efectiva en los procesos de toma de decisiones que afecten a sus derechos.

Esta ley entiende que la persona con discapacidad no está aislada, sino que la discapacidad afecta a su entorno y, especialmente, a su familia.

Esta ley tiene en cuenta también los numerosos estudios sobre el impacto económico de la discapacidad y reconoce el gasto suplementario que supone en la mayoría de los casos; un gasto suplementario motivado por la compra de ayudas técnicas adaptaciones en el hogar, etc. y/o una merma de ingresos, debido al trabajo no remunerado de las familias o a que un miembro de la familia sea vea obligado a dejar el trabajo para atender las necesidades de la persona con discapacidad.

Esta ley reconoce que tanto el trabajo no remunerado como la renuncia al empleo para cuidar al familiar recaen fundamentalmente en las mujeres. Una desventaja económica que se traduce en una discriminación de la persona con discapacidad y sus familias, puesto que gozan de un nivel de vida (econó-

mico, laboral, de ocio, etc.) menor que el que tendrían en ausencia de la discapacidad.

Esta ley reconoce la escasa presencia que las personas con discapacidad han tenido hasta ahora en ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. Y entiende que una mayor presencia en estos ámbitos es positiva.

La especificidad de las mujeres en el ámbito de la discapacidad y la dependencia y entre las personas cuidadoras justifica la adopción de políticas públicas dirigidas a reducir las desigualdades asociadas al sexo y la discapacidad.

Asimismo, la aplicación de esta Ley requiere un importante esfuerzo de gobernanza, de modo que todos los niveles de gobierno, todos los sectores y el conjunto de la sociedad participen en la construcción del nuevo paradigma social.

La atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos es una obligación que se recoge en las principales normas de nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la Ley. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23 y de forma especial el 25 recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad ha regulado las condiciones que garantizan el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, poniendo de relieve la necesidad de una normativa propia en materia de derechos humanos y discapacidad; subrayando la necesidad del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad esencial de la condición humana; proclamando su autonomía e independencia individual así como su derecho a decidir por sí mismas, y destacando la necesidad de actuar sobre los diferentes entornos a través del principio de accesibilidad universal.

De este modo, tras la ratificación por España de la citada Convención, se promulgó la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha incidido especialmente en la modificación de la legislación antidiscriminatoria en materia de discapacidad y, asimismo, por mandato de la citada Ley se ha aprobado el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que refunde y armoniza las normas estatales destinadas a la atención social y la no discriminación de las personas con discapacidad.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71. 34º que es competencia autonómica la acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servi-

cios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

En nuestra Comunidad Autónoma, en ejercicio de la competencia sobre acción social se aprobó la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que regula los servicios para las personas con discapacidad en Aragón y estableció el marco básico de actuación de las políticas públicas aragonesas dirigidas a la población con discapacidad. Sin embargo, era necesaria la publicación de una norma que previera las acciones públicas dirigidas a las personas con discapacidad desde una perspectiva transversal, recogiendo medidas en el ámbito sanitario, de acuerdo con los artículos 71.52º y 71.55º del Estatuto de Autonomía, laboral (artículo 77.2º), educativo (artículo 73) de servicios sociales, de cultura (artículo 71.43º) y deporte (artículo 71.52º) así como en lo referente a la accesibilidad urbanística, arquitectónica (artículo 71.9º) del transporte (artículo 71.15º) y la comunicación. (Artículo 74).

La presente Ley se estructura en doce títulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y **tres** disposiciones finales.

El título preliminar recoge las disposiciones generales que se refieren al objeto de Ley y sus personas destinatarias, asumiendo el nuevo concepto de la discapacidad que considera la misma como una situación que es fruto de la interacción de las condiciones personales y las diversas barreras que pueden impedir o limitar la participación social; incidiendo en la noción de discapacidad como complemento circunstancial que, en modo alguno, debe ser considerada como esencia sino como estado.

El título I se dedica a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, recogiendo la obligación de las Administraciones Públicas de Aragón de adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad, de acuerdo con el marco normativo estatal, y prescribiendo asimismo la necesidad de adoptar medidas adicionales en el caso de las personas en especial situación de vulnerabilidad por razón de la edad, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, **origen étnico o extranjero**, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en zonas rurales.

En el título II se recogen las actuaciones que se deben adoptar en el ámbito sanitario para proteger el derecho a la salud de las personas con discapacidad, estableciendo el mandato de desarrollar un modelo de atención infantil temprana que coordine la intervención de los sistemas de salud, educación y de servicios sociales.

El título III recoge el mandato de velar por el derecho a una educación inclusiva y se prevén las medidas a adoptar por el sistema educativo público en relación con el alumnado con necesidades educativas especiales. En el ámbito universitario se recoge la obligación de elaborar **datos estadísticos** del alumnado con discapacidad, así como un Plan especial de accesibili-

dad para adaptar los entornos existentes físicos y de la comunicación.

El título IV, relativo a la formación y el empleo, prevé entre otras actuaciones la aprobación de un Plan de empleabilidad para corregir la desigualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso al mercado laboral.

El título V hace referencia a los criterios de actuación a seguir en materia de servicios sociales, impulsando específicamente la atención a las necesidades de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica y la asistencia personal.

En el título VI se hace mención a la necesidad de velar por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de bienes y servicios accesibles en el ámbito de la cultura, el turismo, deporte y otras actividades de ocio.

En el título VII se obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a aprobar las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Concretamente, se hace mención a la posibilidad, en casos excepcionales, de ocupar espacios de dominio público para posibilitar el acceso a las edificaciones, y como novedad, entre otras, se obliga a regular las relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón y el uso de perros de asistencia. Por otra parte, se regulan medidas de acción positiva respecto a los alojamientos y espacios accesibles en espectáculos públicos y las condiciones sobre su precio, y se concreta el derecho a las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas **titulares de la tarjeta de estacionamiento**.

El título VIII recoge mandatos de impulso y fomento en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, así como en las áreas de investigación y redes del conocimiento.

El título IX regula la protección jurídica de las personas con discapacidad, abordando cuestiones como la autonomía en la toma de decisiones, el interés personal, el apoyo en el proceso de toma de decisiones, los derechos y garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día, así como la especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.

El título X se destina a los medios de comunicación social y la publicidad, ocupándose de la accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual y de la intervención en caso de publicidad discriminatoria.

En el título XI, destinado a la gobernanza, se incluyen en el Capítulo I los instrumentos de gestión pública para garantizar la transversalidad y coordinación de las iniciativas públicas en materia de personas con discapacidad, tales como el Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón. Por otra parte, en materia de contratación administrativa se establece la obligación de acreditar el cumplimiento de la obligación de la reserva de empleo para personas con discapacidad o de la adopción de las medidas alternativas correspondientes, al mismo tiempo que se prevé que mediante Decreto se regule la reserva, a

favor de centros especiales de empleo, de un 6% del importe total anual de la contratación destinada a las actividades que se determinen.

En el título XII se establece el régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La ley concluye con cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y **tres** finales.

El proyecto de ley ha sido sometido al trámite de toma de conocimiento del Gobierno de Aragón en la sesión de 23 de enero de 2018, se ha realizado un proceso de participación ciudadana, se ha sometido a información pública y ha sido informado por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) **Garantizar y promover los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal (física, visual, auditiva y cognitiva) —en adelante «accesibilidad universal»— y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad.**

b) Impulsar el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

c) Asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad. A tales **efectos, las políticas, programas, planes de prevención y de atención que se establezcan por parte de la Administración pública, entes instrumentales e instituciones, recogerán medidas específicas dirigidas a las personas con discapacidad atendiendo a su diversidad.**

d) **Establecer el régimen sancionador autonómico en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. En el marco de la normativa básica estatal, la ley será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón a las personas con discapacidad, a sus familias y representantes legales y, asimismo, en cumplimiento de las acciones de prevención previstas en la misma, a las personas con riesgo de padecer discapacidad, en los términos y condiciones que establezca su normativa de desarrollo. También se aplicará a personas jurídicas en el marco de sus relaciones con las personas físicas con discapacidad, en especial las entidades públicas y privadas de la sociedad civil que defiendan sus derechos.

En particular, en los términos establecidos en esta ley, será de aplicación:

a) A la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón —y sus organismos autónomos— y a todas las entidades que conforman el sector público del Gobierno de Aragón.

b) A las entidades que integran la Administración local, sus organismos autónomos, consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa de dichas entidades.

c) A las universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del respeto a la autonomía universitaria.

d) A todas las entidades que realicen actividades educativas y de formación, cualquiera que sea su tipo, nivel y grado.

e) A las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con las Administraciones públicas de Aragón o sean beneficiarias de ayudas o subvenciones concedidas por ellas.

2. Se consideran personas con discapacidad las definidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Las personas extranjeras con discapacidad, y en particular los menores extranjeros con discapacidad, accederán a los servicios, prestaciones y demás beneficios de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración, la Ley de Servicios Sociales de Aragón, **la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como los tratados internacionales y convenios que se establezcan con los países de origen.**

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, para acceder a los distintos servicios, prestaciones y demás beneficios regulado en esta ley, se deberán cumplir los requisitos específicos que en cada caso se establezcan por la normativa aplicable.

Artículo 3. — Definiciones.

A efectos de esta Ley, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social **y la Convención internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad**, se entiende por:

a) Discapacidad: la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

b) Dependencia: el estado permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o

enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

c) Igualdad de oportunidades: posibilidad de todas las personas con algún tipo de discapacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva encaminadas a hacer efectivos los anteriores derechos y libertades.

d) Discriminación directa: es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

e) Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien, un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

f) Discriminación por asociación: existe cuando una persona o grupo en que se integra, es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.

f bis) Discriminación por motivo de discapacidad: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

g) Acoso: es toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

h) Medidas de acción positiva: son aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

i) Atención Integral: Los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a las personas con discapacidad para la consecución de mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva.

[Apartado j) suprimido por la Ponencia.]

k) Atención temprana: el conjunto de **intervenciones** en materia sanitaria, educativa y social, que tiene por objeto dar respuesta a las necesidades que presenta la población infantil menor de seis años con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno, potenciando sus capacidades y mejorando su calidad de vida, considerando su globalidad.

l) Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

m) Accesibilidad cognitiva. Designa la propiedad que tienen aquellos entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que resultan de fácil comprensión o entendimiento sencillos para las personas con discapacidad intelectual.

n) Diseño universal o diseño para todas las personas: es la actividad por la que se conciben o proyectan y desarrollan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

ñ) Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

o) Diálogo civil: el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad, las cuales garantizarán, en todo caso, el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

p) Perros de asistencia: aquellos que han sido adiestrados específicamente para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad acreditada

o que padezcan una enfermedad de las previstas en el artículo 48.1.

q) Transversalidad de las políticas en materia de discapacidad: el principio en virtud del cual las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para estas personas sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad **y sus familias.**

r) Vida independiente: Principio por el que las personas con discapacidad ejercen el poder de decisión sobre su propia vida y participan activamente en su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

s) Apoyos complementarios: es aquella condición básica de accesibilidad y no discriminación que incluye ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos, **audífonos e implantes osteointegrados y cocleares**, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación.

t) Normalización: es el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida en igualdad de condiciones, en la que se reconozcan los mismos derechos, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

u) Multidiscriminación. Cuando concurren además de la discapacidad otras causas que inciden en la existencia de mayor discriminación.

v) Comunicación: Incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Artículo 4.— Fines.

Son fines esenciales de la presente Ley los siguientes:

a) Garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad.

b) Garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos socia-

les, sanitarios, laborales, educativos, culturales, económicos y políticos.

c) Fomentar y garantizar, **en su caso**, la visibilidad, capacitación, empoderamiento y liderazgo de las personas con discapacidad.

d) Prevenir situaciones de discapacidad y dependencia así como garantizar la calidad de vida, la autodeterminación y al vida independiente de las personas con discapacidad y de aquellas personas con riesgo de padecerlas.

e) **Garantizar** condiciones de vida dignas para las personas con discapacidad mediante la atención integral de sus necesidades.

f) Fomentar el desarrollo de las capacidades de los niños y niñas con discapacidad, con garantía del desarrollo de sus potencialidades, respeto a su diversidad y participando en la toma de decisiones, con el objeto de que ejerzan plenamente los derechos que como menores tienen.

g) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

h) Ofrecer apoyo, información y formación a las personas cuidadoras y las familias.

i) **Garantizar** el valor **de hacer efectiva** la accesibilidad universal como factor de calidad de vida en la sociedad aragonesa.

j) Garantizar una educación inclusiva y reducir las desigualdades en salud de las personas con discapacidad.

k) Preservar los derechos de las personas con discapacidad víctimas de violencia, con especial atención a las situaciones de violencia de género o violencia sexual, y a las personas con necesidades de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

l) **Promover la toma de conciencia hacia las personas con discapacidad respecto de sus capacidades y aportaciones, fomentando el respeto de sus derechos y dignidad, así como luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto a ellas.**

m) **Garantizar** la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género y garantizar acciones positivas que contribuyan a compensar las desigualdades de género que se suman a las que devienen por razón de discapacidad.

n) **Garantizar** el respeto a la imagen de las personas con discapacidad, preservar su privacidad, la no utilización o reproducción de su imagen sin las garantías jurídicas adecuadas.

o) Prevenir la discriminación en el acceso al empleo, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas de empleo, **así como medidas que favorezcan la formación previa para la obtención del empleo de las personas con discapacidad.**

p) **Prevenir la discriminación en el acceso a la vivienda, incorporando actuaciones que faciliten la inclusión e integración transversal**

de la igualdad de oportunidades en el diseño, implantación y evaluación de las políticas públicas de vivienda.

q) **Promover el valor de la accesibilidad universal como factor de calidad de vida en la sociedad aragonesa.**

r) **Garantizar la igualdad de las personas con discapacidad sin que importe su lugar de residencia, dentro de Aragón.**

s) **Promover el respeto a la orientación e identidad sexual de las personas con discapacidad.**

Artículo 5.— Principios de actuación.

Las Administraciones públicas de Aragón, en el establecimiento de las políticas públicas dirigidas a la población con **discapacidad (suprimidas 28 palabras)**, **estarán obligadas a los siguientes principios de actuación:**

a) **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.**

b) **La vida independiente.**

c) **La no discriminación.**

d) **El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.**

e) **La igualdad de oportunidades.**

f) **La igualdad entre mujeres y hombres.**

g) **La normalización.**

h) **La accesibilidad universal.**

i) **Diseño universal o diseño para todas las personas.**

j) **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.**

k) **El diálogo civil.**

l) **El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.**

m) **La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.**

TÍTULO I

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 6.— Garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, **de ajustes razonables**, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad.

Artículo 7.— Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad

dad cuando, por motivo o razón de discapacidad, se produzca discriminación directa o indirecta, discriminación por asociación, acoso, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

Artículo 8.— *Medidas de acción positiva en beneficio de personas en especial situación de vulnerabilidad.*

1. Se adoptarán medidas de acción positiva adicionales en los ámbitos en los que se evidencie un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple o una situación de mayor desigualdad por razón de la edad, **origen étnico o extranjero**, sexo, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en el medio rural.

2. En el marco de las políticas de protección a la familia, las administraciones públicas de Aragón adoptarán medidas específicas de acción positiva respecto a las familias en las que alguno de sus miembros sea una persona con discapacidad.

Artículo 9.— *Mujeres y niñas con discapacidad.*

1. Las Administraciones Públicas Aragonesas tendrán especial sensibilidad y consideración respecto a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones a fin de asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos sus derechos y libertades fundamentales.

2. Las políticas y programas de prevención y atención de la violencia de género y cualquier otra forma de violencia contra la mujer recogerán medidas específicas dirigidas a las mujeres y niñas con discapacidad que serán acordes a su situación de especial vulnerabilidad frente a la violencia, que comprenderán al menos las siguientes:

a) Accesibilidad de las mujeres a centros de información de la Administración local.

b) Accesibilidad del servicio integral de atención y acogida: centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados.

c) Accesibilidad a mujeres con discapacidad auditiva del teléfono de información a la mujer.

d) Garantizar el uso accesible de los dispositivos de emergencia a las mujeres con discapacidad.

e) Recoger estadísticamente datos relativos a la violencia contra mujeres con discapacidad y sobre los hijos e hijas nacidos con discapacidad o trastornos en el desarrollo como consecuencia de la violencia sufrida por sus madres durante el embarazo.

f) Realizar campañas de formación específicas y adaptadas a las distintas formas de discapacidad.

3. Las medidas a las que se refiere el párrafo anterior se extenderán de manera específica a las mujeres y niñas del ámbito rural, facilitando el acceso de las mismas en igualdad de condiciones.

Artículo 10.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 11.— *Atención integral.*

1. Se entiende por atención integral los procesos o cualquier otra medida de intervención dirigidos a que las personas con discapacidad adquieran su máximo nivel de desarrollo y autonomía personal y a lograr y mantener su máxima independencia, capacidad física, mental y social y su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, así como la obtención de un empleo y **una vivienda adecuados.**

2. Los programas de atención integral deberán comenzar en la etapa más temprana posible y basarse en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona con discapacidad, así como de las oportunidades del entorno, considerando las adaptaciones o adecuaciones oportunas y los apoyos a la toma de decisiones y a la promoción de la autonomía personal.

3. Las Administraciones Públicas velarán por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, mediante la coordinación de los recursos y servicios en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad una oferta de servicios y programas próxima, en el entorno en el que se desarrolle su vida, suficiente y diversificada, tanto en zonas rurales como urbanas.

Artículo 12.— *Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.*

1. La Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón es el órgano al que le corresponde la gestión y administración autonómica del sistema arbitral regulado en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y su normativa de desarrollo.

2. La Junta arbitral es competente para resolver, con carácter ejecutivo y vinculante para ambas partes, las quejas o reclamaciones de las personas con discapacidad en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación que afecten al ámbito territorial de Aragón y no sean competencia de la Junta Arbitral Central de ámbito estatal, siempre que no existan indicios racionales de delito, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y judicial que en cada caso proceda.

3. La Junta arbitral estará integrada **como mínimo** por una presidencia, una secretaria y dos vocales, **incluyendo la participación de entidades del ámbito de la discapacidad.** Las personas titulares de dichos cargos serán nombradas, por un período de cuatro años.

4. Las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría serán nombradas entre personal funcionario, siendo preciso que posean la licenciatura en Derecho o grado equivalente. Los vocales serán nombrados a

propuesta de la organización representativa de personas con distintos tipos de discapacidad con mayor implantación en el ámbito aragonés.

5. La organización y el régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, debiendo respetarse la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

TÍTULO II

DE LA SALUD

Artículo 13.— Protección del derecho a la salud.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón, para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad, establecerán programas y actuaciones específicas para garantizar su nivel más alto posible de salud y bienestar, prevenir situaciones de discapacidad o su agravamiento. La administración podrá cooperar con las entidades del sector asociativo de las personas con discapacidad.

2. Los servicios de salud o de atención a la salud asegurarán la accesibilidad a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios.

3. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas necesarias que permitan a las personas con discapacidad disponer de una atención sanitaria de calidad adecuada a sus necesidades personales.

Artículo 14.— Medidas del sistema sanitario público de Aragón.

El sistema sanitario público de Aragón, además de las medidas previstas en las normas sanitarias vigentes, impulsará las siguientes medidas en relación a las personas con discapacidad:

a) **Asegurar la dotación de los medios, apoyos y recursos, así como** realizar los ajustes razonables necesarios en los programas de salud pública y de atención sanitaria para tener en cuenta las necesidades individuales de las personas con discapacidad, **ofreciendo en todo caso alternativas individualizadas para aquellos casos en que no pudieran implementarse los ajustes razonables.**

b) Incluir en los órganos de participación social a las entidades representantes de personas con discapacidad.

c) Desarrollar programas específicos de atención sexual y reproductiva para hombres y mujeres con discapacidad.

d) Aprobar protocolos y normas éticas para la mejora de las prácticas profesionales en la atención a la salud de las personas con discapacidad.

e) Garantizar que la información y el consentimiento en el ámbito sanitario resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad de acuerdo con el principio del diseño universal, **incluida la adaptación a la lectura fácil y comprensible y a la lengua de signos española.** En caso necesario, se ofrecerán las medidas de apoyo pertinentes a las personas con discapacidad que así lo requieran, **pudiendo**

incluir si es necesario el uso de sistemas de comunicación táctiles y hápticos.

f) Incluir la accesibilidad **cognitiva** y el diseño universal entre los estándares o criterios a tener en cuenta en la evaluación de calidad de los centros, actividades y servicios sanitarios públicos de Aragón.

g) Apoyar a las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a personas con discapacidad que desarrollen programas de ayuda mutua, prevención y promoción de la salud, dirigidos a personas con discapacidad o a sus familias.

h) Desarrollar actuaciones informativas y educativas específicas dirigidas a las personas con discapacidad **y sus familias**, con el fin de mejorar sus competencias en la toma de decisiones sobre los aspectos de su vida relacionados con la salud.

i) Incluir la materia de discapacidad en las actuaciones de investigación, formación y concienciación que se desarrollen en el ámbito sanitario, con especial incidencia en los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

j) Salud bucodental, promoviendo un Plan especial destinado a las personas **con discapacidad con grandes necesidades de apoyo.**

k) Coordinarse con los servicios sociales para prestar una atención integral a las necesidades de las personas con discapacidad.

l) Realizar los ajustes necesarios en la gestión sanitaria, recursos de información y emergencias que faciliten la accesibilidad al sistema sanitario de las personas con discapacidad con especiales dificultades personales y sociales.

m) Garantizar la atención sanitaria a las personas con enfermedades raras o de baja incidencia, facilitando el acceso a centros y servicios de referencia nacionales cuando así lo requieran, así como la investigación en este ámbito y la realización de estudios que permitan conocer su realidad social y laboral.

n) Garantizar la accesibilidad de los sistemas de emergencias sanitarias a las personas con discapacidad auditiva.

o) Desarrollar programas específicos de atención a la salud mental, incluyendo formación, información y acciones de sensibilización.

p) Mejorar el acceso y la participación de las personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo, con materiales adaptados dadas las dificultades de comunicación que presenta este colectivo y el limitado acceso a ayudas técnicas.

q) Incorporar un profesional único de referencia que sirva de vínculo entre los diversos profesionales sociosanitarios que atienden a la persona con discapacidad para mejorar la atención sanitaria y reducir la carga de cuidados soportada por la familia.

r) Garantizar el apoyo psicológico y la orientación a los padres de recién nacidos con riesgo o problemas de discapacidad sobre servicios de atención temprana y entidades de apoyo y defensa de las personas con discapacidad.

s) Garantizar la cobertura de las prestaciones ortoprotésicas incluidas en el catálogo nacional de prestaciones sanitarias, prescritas por los profesionales sanitarios, facilitando el acceso a las mismas de las personas con discapacidad mediante sistema de

abono directo a los establecimientos dispensadores del precio final o importe máximo de facturación definitiva establecido para cada tipo de producto.

Art. 14 bis.— Atención temprana.

1. La población infantil menor de seis años con trastornos de desarrollo o que tengan el riesgo de padecerlos, debe disponer de todas las posibilidades de desarrollo, de una vida plena, de forma global y saludable, en condiciones que le permitan el máximo de autonomía posible, facilitando su participación activa en la familia y en la comunidad. Igualmente debe tener derecho a recibir los cuidados necesarios para [palabra suprimida por la ponencia] su atención integral y asegurar, de acuerdo a los recursos disponibles, la prestación de las atenciones que precisen tanto el menor como su familia, bajo los principios de descentralización, universalidad, gratuidad e igualdad de oportunidades.

2. El Gobierno de Aragón garantizará el derecho a la atención temprana a la población infantil menor de seis años, entendida como un conjunto de intervenciones en materia sanitaria, educativa y social, que tiene por objeto dar respuesta a las necesidades que presenta esta población infantil con trastornos en su desarrollo o riesgo de padecerlos, así como la intervención sobre su familia y entorno, potenciando sus capacidades y mejorando su calidad de vida, considerando su globalidad.

3. Las atenciones recibidas en el programa de atención temprana tendrán continuidad en los siguientes ciclos vitales de la infancia, realizando las intervenciones necesarias en el marco de los sistemas de protección social que resulten centrales en la atención de los menores, con el objeto de atender igualmente el objetivo de mantener la mejor inclusión social y eliminar barreras para las personas con discapacidad.

**TÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 15.— Protección del derecho a la educación.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón, garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello podrá contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin el Departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva tanto en la enseñanza obligatoria y postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.

3. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado, así como las decisiones relativas a las propuestas de escolarización y de actuaciones educativas, serán competencia de los profesionales de la red integrada de orientación educativa, con la participación del alumnado, del profesorado, de las familias o representantes legales y, en su caso, de agentes externos.

4. Se garantizará al alumnado con discapacidad que la respuesta educativa tenga en cuenta sus necesidades, sus oportunidades de aprender y sus opiniones, estableciéndose actuaciones de intervención educativa inclusiva que contemplen el derecho a participar en todos los procesos de enseñanza/aprendizaje que se desarrollen en los centros educativos o fuera de los mismos. A tales efectos, se dotará de los recursos humanos necesarios, y de los materiales precisos para hacer posible la inclusión, especialmente materiales con accesibilidad cognitiva para personas con discapacidad.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica estatal y la propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la escolarización de este alumnado en los centros de educación especial o unidades de educación especial solo se llevará a cabo cuando sus necesidades educativas no puedan ser atendidas en el marco de las actuaciones de intervención educativa inclusiva que se desarrollan en los centros ordinario. Cualquier decisión de escolarización del alumnado con discapacidad se tomará de acuerdo con la familia o representantes legales, una vez informados éstos sobre las características y posibilidades de las distintas modalidades de escolarización y siempre teniendo en cuenta el interés del menor.

6. El Departamento competente en materia educativa, de acuerdo a la normativa aplicable, supervisará los procesos de identificación y valoración de las necesidades educativas, la respuesta educativa y los procesos de evaluación de los logros y progresos de este alumnado.

Artículo 16.— Medidas del sistema educativo público de Aragón.

El sistema educativo sostenido con fondos públicos de Aragón, tanto el sistema educativo ordinario como el especial, garantizará la atención del alumnado que presente necesidades educativas asociadas a su discapacidad, a través de:

a) Actuaciones de prevención, detección y atención temprana de las necesidades educativas.

b) La dotación de los medios, apoyos y recursos acordes a sus necesidades personales que permitan su acceso y permanencia en el sistema educativo en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social de conformidad con el objetivo de conseguir la plan inclusión. A tales efectos se tendrá en cuenta la perspectiva de género y del alumnado con mayores necesidades de apoyo.

c) La atención individualizada del alumnado se realizará con carácter general en los centros educativos. En el caso del alumnado cuyo estado de salud lo justifique, se determinarán los recursos necesarios en centros hospitalarios, en el domicilio u otros espacios que legalmente se consideren para dar la respuesta educativa más adecuada.

d) La coordinación entre los centros educativos ante situaciones de traslado del alumnado así como su colaboración para compartir experiencias, metodologías, conocimientos y materiales didácticos.

e) La colaboración con las entidades representativas del alumnado y de personas con discapacidad y sus familias para el desarrollo de programas de atención educativa y extraescolares, así como de posibles adaptaciones que requiera el alumnado en función de su discapacidad.

f) El impulso de la investigación y la innovación educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.

g) El fomento en todas las etapas y niveles, y en toda la comunidad educativa, de una actitud de respeto hacia los derechos de las personas con discapacidad, desarrollando acciones que potencien una imagen positiva de las personas con discapacidad de acuerdo con los principios de normalización e inclusión.

h) El desarrollo de medidas de sensibilización para fomentar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las personas con discapacidad y la eliminación de contenidos y estereotipos discriminatorios.

i) La adecuada información y orientación a las familias a lo largo del proceso educativo de sus hijas/os

j) La aplicación de protocolos de actuación coordinada de los sistemas públicos de salud, educación y servicios sociales, en especial en actuaciones de convivencia educativa y contra el acoso, garantizando el asesoramiento y acompañamiento de estos alumnos durante todo el proceso educativo.

k) La decisión de cambio de modalidad de un alumno o alumna con discapacidad será tomada entre los profesionales educativos y la familias, tras realizarse los informes psicopedagógicos necesarios, que tendrán carácter preceptivo.

l) La aplicación de los ajustes razonables, necesarios e individualizados para cada niño. Estos alcanzarán a los contenidos de las asignaturas, la accesibilidad, el transporte, el comedor y las actividades escolares y extraescolares, teniendo en cuenta el nivel de inclusión del estudiante y su socialización.

m) La implantación en los centros de Formación Profesional y en los centros de enseñanzas de régimen especial de la figura de auxiliar de alumnos con necesidades especiales, similar a la existente en educación obligatoria y cuya labor sea facilitar que el alumnado con discapacidad pueda estudiar en igualdad de condiciones que los demás.

n) El fomento de programas orientados a la prevención del acoso escolar, absentismo y abandono escolar temprano de las personas con discapacidad.

o) La formación inicial y permanente de todas las personas profesionales que participen en el proceso educativo del alumnado con necesidades educativas especiales.

p) El fomento de itinerarios académicos, inclusivos y específicos, para favorecer la inclusión en el mundo laboral de las personas con discapacidad. Entre otras medidas se garantizará la participación de las personas con discapacidad en la formación profesional de carácter dual, a través de una reserva de plazas y la dotación de recursos humanos y materiales.

q) La realización de estudios e investigaciones sobre la inclusión académica y del grado de inclusión social en los segmentos de ocio, recreo, actividades extraescolares y grado de acoso o violencia en las aulas hacia las personas con discapacidad.

Artículo 17.— Estrategia para la educación inclusiva en Aragón.

1. El departamento competente en materia de educación elaborará, en el plazo de doce meses tras la publicación de esta ley, una estrategia para la educación inclusiva en Aragón como instrumento para coordinar las políticas y medidas dirigidas a conseguir la inclusión y normalización en el ámbito educativo. Dicha estrategia incluirá recursos humanos y financieros adecuados así como una calendarización de los objetivos y medidas de seguimiento. Para su elaboración se podrá contar con la colaboración de las entidades representativas de la discapacidad.

2. El departamento competente en materia de educación incluirá en sus estadísticas e indicadores de evaluación al alumnado con discapacidad, que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución.

ción de la inclusión del alumnado con discapacidad.

3. El departamento competente en materia de educación coordinará sus actuaciones con el departamento competente en materia laboral para el establecimiento de los itinerarios más ajustados a las actuales necesidades laborales de los alumnos con discapacidad.

Artículo 18.— *Orientación en las etapas educativas postobligatorias.*

Las personas con discapacidad que, habiendo agotado el tiempo máximo de permanencia en el período de educación básica y obligatoria, no puedan continuar su formación dentro del sistema educativo recibirán junto a sus familiares orientación tanto sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción sociolaboral, incluidas prácticas en empresas, por parte de los servicios de las distintas administraciones con competencias en los ámbitos social, educativo y laboral, como orientación de recursos formativos dentro de los programas de educación de adultos. Igualmente recibirán orientación en aspectos artísticos, creativos y deportivos a lo largo de la enseñanza obligatoria.

Artículo 18 bis (nuevo).— *Pruebas de Acceso a la Universidad.*

A fin de garantizar la normalización e inclusión del alumnado con discapacidad asegurando su no discriminación e igualdad efectiva en las pruebas de acceso a la Universidad se adoptarán entre otras las siguientes medidas:

a) Adaptación de los tiempos de las pruebas y garantía de tiempos de descanso entre estas.

b) Adaptación de los exámenes, garantizando las herramientas oportunas para asegurar la igualdad de oportunidades.

c) Aplicación de criterios de evaluación adaptados a las características personales del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 19.— *Medidas en el ámbito de la educación universitaria.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia universitaria y el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las universidades aragonesas llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Contar con la correspondiente unidad o servicio de atención o apoyo a la discapacidad, a través del cual se proporcionará la atención directa que requieran los alumnos y alumnas con discapacidad y se coordinarán los diferentes planes de accesibilidad, formación, voluntariado desarrollados a fin de atender las necesidades específicas de este alumnado.

b) Deberán disponer de diferentes estadísticas generales sobre el alumnado universitario con discapacidad en el que se incluirán datos sobre tipo y grado de discapacidad y apoyos personales que necesita.

c) Elaborarán un plan especial de accesibilidad con la finalidad de eliminar barreras físicas y de la información y la comunicación en los diferentes entornos universitarios tales como edificios, instalaciones y dependencias, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en la normativa de accesibilidad universal.

d) Realizarán las adaptaciones o ajustes razonables de las materias cuando, por sus necesidades específicas de apoyo educativo, un alumno o alumna así lo solicite, siempre que tales adaptaciones o ajustes no les impida alcanzar un desarrollo suficiente de los objetivos previstos para los estudios de que se trate. Para ello las universidades habilitarán el correspondiente procedimiento.

e) Realizarán acciones de formación del profesorado y del personal de administración y servicios en materia de discapacidad.

f) Garantizarán la dotación económica suficiente y los recursos humanos necesarios a las unidades o servicios de atención o apoyo a la discapacidad para que el alumnado con discapacidad pueda estudiar en igualdad de condiciones que los demás.

g) Garantizar la participación de estudiantes con discapacidad en los programas de movilidad estudiantil nacional e internacional que desarrollen.

h) Las administraciones públicas de Aragón realizarán convocatorias específicas de becas y ayudas económicas individuales para garantizar el desplazamiento, residencia y manutención del alumnado con discapacidad cuando así lo exijan las circunstancias.

TÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO

Artículo 20.— *Protección del derecho al trabajo.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en el empleo, en la formación, cualificación y promoción profesionales y en las condiciones de trabajo y salud laborales y en las condiciones de seguridad. A tales efectos, llevarán a cabo políticas de formación profesional y empleo, y adoptarán medidas de acción positiva destinadas a impulsar su acceso y permanencia en el mercado laboral incluyendo, entre otras modalidades, el empleo por cuenta propia y mediante empresas cooperativas. Estas medidas tendrán en cuenta la situación específica de las mujeres.

2. El departamento competente en trabajo y relaciones laborales, a través de la de la función inspectora en dichas materias, velará por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad, prioritariamente en materia de contratación y acceso al empleo y específicamente en el control del cupo de reserva para las personas con discapacidad y de las ayudas de fomento de empleo.

Artículo 21.— *Políticas de formación profesional para el empleo.*

1. En el diseño de la oferta general de formación profesional para el empleo de las administraciones públicas de Aragón, se garantizará la posibilidad de participar en dicha oferta a las personas con discapacidad y se tendrán en cuenta sus necesidades, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. A tales efectos, se establecerán procedimientos de colaboración y consulta con las entidades representantes de las personas con discapacidad.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán aprobar planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad entre cuyas actuaciones se incluirán acciones de formación, prácticas profesionales no laborales en empresas o acciones de acompañamiento y apoyo a la inserción.

3. Podrán desarrollar las acciones formativas de estos planes específicos las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, las entidades sin ánimo de lucro, las administraciones públicas y otras instituciones o empresas públicas que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos a los que se dirijan dichos planes.

4. El alumnado con discapacidad podrá acceder a becas y ayudas, en los términos que se determine reglamentariamente, con el objeto de posibilitar su participación en programas de formación profesional para el empleo.

Artículo 22.— *Políticas de empleo.*

1. El Instituto Aragonés de Empleo llevará a cabo directamente o a través de las entidades que prevea la ley las actuaciones sobre orientación y colocación de personas con discapacidad demandantes de empleo, para lo cual se prevé la posibilidad de realizar consultas y/o colaboraciones con las entidades representativas de las personas con discapacidad, con organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón, y con los agentes económicos y sociales más representativos en Aragón.

1 bis (nuevo). Las actuaciones previstas en el apartado anterior se llevarán a cabo, además, de forma especializada, utilizando

herramientas y recursos adaptados a las necesidades concretas del trabajador y al tipo de discapacidad que presenta, incluidos los itinerarios personalizados de inserción que se diseñen para ellas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.

Entre los servicios que se presten se encontrarán:

— **Información sobre los servicios que se prestan en las oficinas de empleo del Inaem.**

— **Gestión de trámites administrativos relacionados con el empleo: alta, baja y suspensión de la demanda, obtención de informes o comunicación de contratos.**

— **Acompañamiento en la búsqueda de empleo, a través de talleres entrevista, técnicas de búsqueda de empleo e información sobre el mercado de trabajo.**

— **Apoyo para el autoempleo y asesoramiento en la creación de empresas.**

— **Información sobre acciones formativas y preinscripción en cursos.**

— **Apoyo a demandantes de empleo en la búsqueda de ofertas adecuadas a sus características.**

— **Información y orientación sobre los diferentes Programas de Promoción de Empleo.**

2. Igualmente, el Instituto Aragonés de Empleo gestionará las ayudas a la generación de empleo previstas en los artículos 38 y 39 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El departamento competente en materia de empleo impulsará las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento y la implantación de la cuota de reserva de los puestos de trabajo para personas con discapacidad por parte de las empresas públicas y privadas y de conformidad con la legislación vigente.

4. Se realizarán campañas de información y sensibilización dirigidas a empresas y centros de trabajo al objeto de informar de las obligaciones legales en materia de contratación de personas con discapacidad, así como de las diferentes medidas de fomento para favorecer la incorporación al empleo de dichas personas y de las necesidades de estas en su puesto de trabajo.

5. Se potenciará la inserción laboral de las personas con discapacidad en el medio rural, con especial atención a las mujeres, favoreciendo su autonomía personal y facilitando de esta forma su permanencia en su entorno.

Artículo 23.— *Plan de empleo de las personas con discapacidad.*

1. A propuesta de los departamentos competentes en materia de empleo, función pública y formación, el Gobierno de Aragón aprobará periódicamente un plan de empleo de las personas con discapacidad en Aragón, cuyo objetivo es corregir su desigualdad de oportunidades en el ámbito laboral y posibilitar la obtención de un empleo.

2. Las medidas recogidas en el Plan incluirán objetivos sobre el empleo ordinario público y privado, empleo con apoyo, empleo protegido en centros especiales de empleo y enclaves laborales, formación para el empleo, y empleo autónomo. Todos estos objetivos tendrán presente la diferente situación de hombres y mujeres con discapacidad e incluirán medidas para las personas con mayores dificultades de inserción laboral, así como una memoria económica para su implementación. El Plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga.

3. En la elaboración del Plan de empleo de las personas con discapacidad participarán el Gobierno de Aragón, a través de los departamentos competentes, las entidades del movimiento asociativo de personas con discapacidad, la Administración local y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Aragón.

Artículo 24.— *Medidas de acción positiva en el ámbito de la formación y el empleo.*

1. Se priorizará la concesión de ayudas a los cursos y acciones de formación profesional para el empleo que vayan dirigidos a las personas con discapacidad, con especial atención a la discapacidad intelectual.

2. En los cursos de formación para el empleo organizados o financiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se reservará un 3% del número de plazas para personas con discapacidad, debiendo garantizarse como mínimo, independientemente del número de plazas convocadas, la reserva de una plaza para personas con discapacidad.

3. Se garantizará específicamente la colaboración con entidades de personas con discapacidad, para la realización de actividades formativas al objeto de posibilitar la plena integración de las personas con discapacidad, especialmente en habilidades pre-laborales por parte de aquellas que tengan mayores necesidades de apoyo en la inserción laboral.

4. En los cursos de formación para el empleo organizados, o financiados, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se garantizarán los medios necesarios para la igualdad de oportunidades.

Artículo 25.— *Salud y seguridad laboral.*

1. Las Administraciones Públicas competentes adoptarán las medidas orientadas a asegurar que las personas con discapacidad trabajadoras desarrollen su actividad laboral en condiciones de trabajo seguras y saludables, teniendo en cuenta sus especiales circunstancias en la evaluación de riesgos de sus puestos de trabajo.

2. En ningún caso se impedirá el acceso a un puesto de trabajo a las personas con discapacidad alegando motivos de prevención de riesgos laborales cuando los posibles riesgos existentes puedan corregirse con los ajustes razonables necesarios.

Artículo 26.— Empleo público.

1. En el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Aragón se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad.

2. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 8 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 2, de modo que progresivamente se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus entidades instrumentales.

La reserva del mínimo del 8 por ciento se realizará de manera que, al menos, el 2 por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

3. El número de plazas reservadas se determinará en la oferta de empleo público, así como su distribución en los diferentes cuerpos, escalas y categorías profesionales. Se establecerán en las convocatorias de acceso al empleo público turnos separados para las personas con discapacidad. En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 8%.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos, medios y de accesibilidad en el proceso selectivo. En los procesos selectivos de clases de especialidad para personas con discapacidad intelectual se podrán establecer procedimientos alternativos a las pruebas de acceso dirigidas a comprobar que se poseen los conocimientos imprescindibles para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

5. Entre estas adaptaciones, podrá autorizarse, previo informe del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a solicitud de la persona interesada, el acceso de su asistente personal, para la atención de sus necesidades básicas durante la realización de las pruebas de acceso, que no podrán comportar la cumplimentación de cuestionarios o ejercicios escritos inherentes al proceso selectivo.

6. Superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad, ya sean de carácter estructural, en cuanto afecten a las instalaciones, dependencias o equipamientos, como de carácter organizativo, en cuanto afecten a las pautas de trabajo o asignación de funciones como de comunicación, facilitando, si la persona con discapacidad lo

necesita, durante el tiempo que sea necesario y dentro del periodo en que estén nombrados como funcionarios en prácticas, la presencia de un intérprete de lengua de signos española para acceder a las adaptaciones de carácter organizativo.

7. Tendrán preferencia en la elección de los puestos ofertados para su adjudicación en primer destino, las personas aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo cuenten con una discapacidad igual o superior al 65% o que tengan a su cargo menores de 12 años que presenten necesidades de autonomía personal por motivos de discapacidad, o estén en riesgo de padecerla y estén siendo atendidos por los Servicios de Atención Temprana del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

8. El Instituto Aragonés de Administración Pública, en colaboración con el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, elaborará una guía de buenas prácticas para el desarrollo y contenido de las pruebas de acceso, con el objetivo de garantizar la especialización de los órganos selectivos en materia de discapacidad en relación, entre otras materias, a los distintos tipos de discapacidad en las pruebas selectivas o recursos de accesibilidad.

9. El Gobierno de Aragón aprobará el Plan de Función Pública Inclusiva en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 27.— Formación de empleados públicos.

1. El departamento competente en materia de administración pública, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, fomentará la formación integral de los empleados públicos que trabajan con personas con discapacidad para atender adecuadamente los diversos servicios que requieren, realizando actuaciones concretas de formación en sistemas de comunicación aumentativa y alternativa.

2. Asimismo, establecerá programas de especialización y actualización de carácter general y de aplicación especial para las diferentes discapacidades, dirigidos a las personas empleadas públicas con discapacidad, de acuerdo con sus competencias profesionales.

3. En ambos aspectos se contará con el apoyo de las entidades más representativas del movimiento asociativo de la discapacidad de Aragón.

TÍTULO V

DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 28.— Derecho a la protección social.

Las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a que los servicios y prestaciones sociales previstas por las Administraciones Públicas de Aragón respondan a sus necesidades de apoyo singularizadas para poder desarrollar sus proyectos vita-

les en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos. Las Administraciones Públicas de Aragón competentes en las prestaciones incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales velarán por el derecho de las personas con discapacidad a acceder a servicios y prestaciones para la atención de sus necesidades personales y el desarrollo de su personalidad e inclusión en la comunidad, incrementando así su calidad de vida y bienestar social. Las medidas dirigidas a combatir la exclusión social incluirán la discapacidad entre los factores a considerar para su concesión.

Artículo 29.— Criterios de actuación.

Las prestaciones de servicios sociales destinadas a la población con discapacidad se regirán por los siguientes criterios:

a) La promoción de la autonomía personal.

b) La atención integral de las necesidades de las personas teniendo en cuenta todos los aspectos de la vida.

c) El respeto a la libertad de decisión sobre dónde y con quién vivir.

d) La participación de las personas con discapacidad y sus familias en las decisiones que les afecten.

e) La priorización de los servicios próximos a sus entornos habituales de convivencia.

f) La aplicación de exigencias de accesibilidad y de diseño universal en las prestaciones de servicios.

g) La prevención, detección y atención de las diferentes situaciones de abuso y maltrato.

h) La atención a la diversidad de la población con discapacidad, teniendo en cuenta en particular las condiciones de edad, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, origen étnico o extranjero, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en las zonas rurales.

i) La consideración preferente de los servicios de residencia, centros de día y viviendas tuteladas y cualesquiera otros dispositivos o recursos gestionados por las propias personas con discapacidad o por sus organizaciones representativas

j) El apoyo a las familias y las personas cuidadoras.

k) La igualdad de género y la prevención y actuación contra la violencia de género.

l) La utilización de tecnologías de la información y la comunicación accesibles siguiendo los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

m) La mejora continua de la calidad de los servicios.

n) La especialización y actualización profesional de los equipos de los Centros de Atención a la Discapacidad.

ñ) La coordinación con los servicios públicos de salud, de educación, de empleo, de formación, de vivienda, de la administración de justicia y de aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social, con especial incidencia en la atención temprana.

o) La igualdad y no discriminación con especial atención a la discriminación múltiple.

p) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

q) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia por parte del Gobierno de Aragón para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, comprendiendo capacitación, asesoramiento incluido el financiero y servicios de cuidados temporales adecuados.

r) La promoción de la asistencia personal y la libre elección de residencia en su caso.

Artículo 30.— *Prestaciones del sistema público de servicios sociales de Aragón.*

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, conforme establece la Ley 5/2009 de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón, desarrollará las prestaciones de servicios sociales recogidas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, así como aquellas otras prestaciones económicas complementarias destinadas a personas con discapacidad que pudieran establecerse para mejorar las mismas o atender situaciones de necesidad no cubiertas por éstas, pudiendo ser compatibles con las prestaciones de la seguridad social.

2. Específicamente, se apoyará la financiación de los gastos derivados de la adquisición de ayudas técnicas, asistencia en centros, ayudas a la movilidad y a la comunicación, así como aquellas otras que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad y se establecerán protocolos específicos a estos fines.

3. Los servicios sociales destinados a las personas con discapacidad que sean prestados por las entidades sociales sin ánimo de lucro se llevarán a cabo de forma preferente a través de conciertos sociales conforme a la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.

4. Se impulsará la coordinación entre las diferentes instituciones, centros, equipos y profesionales, a través de protocolos que garanticen a las familias toda la información necesaria en cuanto a derechos y deberes de las personas con discapacidad, así como la formación sobre servicios, prestaciones y recursos de cara a conseguir la intervención más ajustada que responda a las necesida-

des de las personas con discapacidad independientemente de su zona de residencia.

Artículo 31.— *Calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad.*

1. La calificación y reconocimiento de la condición de discapacidad se llevará a cabo de acuerdo con los criterios aprobados por la legislación estatal.

2. La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad corresponderá al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a través de sus Centros de Atención a la Discapacidad.

3. Aquellas resoluciones de reconocimiento de la situación de discapacidad emitidas por entidades distintas de ámbito nacional o autonómico serán también plenamente válidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos contemplados por la legislación estatal.

4. Los Centros de valoración y atención de personas con discapacidad tendrán a disposición de los interesados información extracitada de fácil lectura sobre el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad. En el acto de la valoración, se informará a las personas valoradas de las condiciones necesarias para una eventual revisión.

Artículo 32.— *Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad.*

1. Los Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad, adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se configuran como la estructura física y funcional de carácter público destinada a la atención de las personas con discapacidad.

2. Corresponderá a estos centros desempeñar las competencias asignadas en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, en los términos de la legislación autonómica de servicios sociales.

Artículo 33.— *Atención en supuestos de penas de privación de libertad.*

1. El Gobierno de Aragón colaborará en la atención a las personas con discapacidad que se vean obligadas a ser privadas de libertad, como medida de seguridad por decisión judicial en centros penitenciarios, promoviendo programas sociales que posibiliten a los juzgados y tribunales adoptarlos como medidas sustitutivas, **garantizando procedimientos, servicios y entornos inclusivos y accesibles a estas personas.**

2. La Comunidad Autónoma colaborará también con Instituciones Penitenciarias en la atención de reclusos con discapacidad en el territorio de Aragón.

Artículo 34.— *Asistencia personal.*

1. Se reconoce el derecho **subjetivo** de las personas con discapacidad en situación de dependencia a la asistencia personal para llevar una vida indepen-

diente incluida en la comunidad y en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

2. El ejercicio de este derecho se regulará conforme a la Ley de Servicios Sociales de Aragón y su catálogo de desarrollo.

3. El Departamento competente en materia de servicios sociales promoverá el desarrollo de programas de servicios de asistencia personal.

4. Para los casos de grandes discapacidades, el departamento competente en materia de servicios sociales promoverá la asistencia de personal especializado.

Artículo 35.— *Viviendas para la promoción de la autonomía personal.*

El departamento competente en materia de servicios sociales en colaboración con el departamento de vivienda garantizará la prestación de un servicio de alojamiento y convivencia en viviendas ubicadas en entornos sociales y normalizados, tales como las viviendas tuteladas, de alojamiento de personas con y sin discapacidad o de otro tipo de apoyo a la vida independiente que tendrá por objetivo fomentar la autonomía personas de las personas con discapacidad, así como favorecer su inclusión social con los recursos que sean necesarios».

Artículo 36.— *Infancia y juventud con discapacidad.*

1. Las prestaciones de servicios sociales destinadas a menores de edad tendrán en cuenta la situación específica de los niños y niñas con discapacidad proporcionándoles los recursos y apoyos adecuados a sus necesidades personales, especialmente, el servicio de atención temprana. Para ello se tendrá en consideración las características de cada tipo de discapacidad.

2. Los programas y actuaciones de transición a la vida adulta en los que participen jóvenes con discapacidad, que hayan sido objeto de medidas de protección de menores, incluirán apoyos y ajustes dirigidos a promocionar su autonomía personal.

TÍTULO VI

DE LA CULTURA, TURISMO, DEPORTE Y OTRAS ACTIVIDADES DE OCIO

Artículo 37.— *Protección del derecho a la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón velarán por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar, en condiciones de igualdad y no discriminatorias, de bienes y servicios accesibles que se pongan a disposición del público en el ámbito de la vida cultural, en el turismo, en la actividad física y el deporte y en las actividades recreativas o de mero esparcimiento.

2. En los términos que se establezcan por las condiciones de accesibilidad y no discriminación en el acceso a bienes y servicios a

disposición del público, las entidades públicas o privadas responsables de la oferta de cultura, turismo y deporte y recreativas o de mero esparcimiento incorporarán los recursos humanos y materiales adecuados en las actuaciones que desarrollen para la atención de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidad.

3. Las Administraciones Públicas de Aragón fomentarán la accesibilidad universal a los espacios públicos y en su caso privados, en los que se realicen, actividades lúdicas y deportivas.

Artículo 37 bis (nuevo).— Deporte adaptado.

El departamento competente en materia de Deporte adoptará las medidas oportunas para abordar de forma específica el deporte adaptado de forma transversal desde cuatro áreas:

a) **Deportivo-competitiva:** Se otorgarán becas a deportistas de élite con discapacidad.

b) **Recreativa:** Se fomentará el acceso de las personas con discapacidad a las instalaciones deportivas de verano y el acceso gratuito en todas las instalaciones dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para personas con discapacidad y un acompañante.

c) **Terapéutico-sanitaria:** Se promoverá el uso de instalaciones acuáticas por grupos organizados de personas con discapacidad.

d) **Educativa:** Se realizarán jornadas de sensibilización e información sobre el deporte adaptado dirigidas a los centros escolares.

Artículo 38.— *Inclusión y atención especial.*

Las iniciativas relacionadas con las actividades de cultura, turismo, deporte y recreativas o de mero esparcimiento de las personas con discapacidad se llevarán a cabo atendiendo a sus características individuales, siendo preferente su inclusión en las actuaciones destinadas a toda la población, con independencia de las medidas específicas que pudieran establecerse.

Artículo 39.— *Medidas de fomento.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón establecerán los cauces normativos y las medidas de fomento y las ayudas adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades de ocio, culturales y deportivas, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada, fomentando planes integrales de ocio, cultura, turismo y deporte de las personas con discapacidad en Aragón.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas de Aragón prestarán especial atención a la incorporación de las nuevas tecnologías a las ofertas de cultura, turismo y deporte que permitan y mejoren el uso y disfrute de estos recursos a este colectivo. Se potenciará la

creación cultural de las personas con discapacidad, así como el deporte inclusivo.

**TÍTULO VII
DE LA AUTONOMÍA PERSONAL
Y DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
PARA TODAS LAS PERSONAS**

Artículo 40.— *Protección del derecho a la autonomía personal y la accesibilidad universal para todas las personas.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a llevar una vida autónoma y participar plenamente en todos los ámbitos sociales a través de la adopción de medidas de accesibilidad universal. En el diseño para todas las personas se tendrá en cuenta las capacidades y funcionalidades en su diversidad.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se llevará a cabo de acuerdo con el marco de actuación previsto en este Título, en el Capítulo V del Título I del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y en la normativa reglamentaria en materia de accesibilidad universal.

3. Las administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, exigirán el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal estableciendo los mecanismos de control administrativo adecuados para tal fin.

**CAPÍTULO I
CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD
Y NO DISCRIMINACIÓN**

Artículo 41.— *Condiciones de accesibilidad y no discriminación autonómicas.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulará, sin perjuicio de las condiciones básicas estatales, las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Artículo 42.— *Espacios públicos urbanizados y edificaciones.*

1. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios públicos urbanizados, incluidos aquellos de titularidad privada pero destinados a un uso público, así como las edificaciones de uso público y privado deberán cumplir las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que se regulen en la normativa aplicable, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación

umentativa y alternativa en espacios públicos urbanizados y edificaciones.

2. El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad será exigible para el visado y supervisión de los proyectos y documentos técnicos, para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, proyectos y documentos técnicos, para la concesión de las preceptivas licencias de edificación y uso del suelo y para el otorgamiento de cualquier concesión, calificación, o autorización administrativa.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, en las memorias de los proyectos o documentos técnicos que hayan de presentarse para la obtención de licencias, calificaciones, concesiones y autorizaciones administrativas, se justificará el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

4. Excepcionalmente, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que se determine, cuando sea imposible el total cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, podrán aprobarse los proyectos o documentos técnicos correspondientes y otorgarse las licencias o autorizaciones pertinentes, siempre que quede debidamente justificado en el proyecto y motivado en los informes y resoluciones pertinentes tal imposibilidad.

5. No obstante, lo anterior, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no eximirá del cumplimiento del resto de las prescripciones establecidas y, en cualquier caso, cuando resulte inviable el cumplimiento estricto de determinadas prescripciones se mejorarán las condiciones de accesibilidad existentes y se ofrecerán soluciones alternativas a las estipuladas en las mismas, incluidas, en su caso, ayudas técnicas.

6. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, será posible la ocupación, mediante la autorización correspondiente, de las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores, rampas u otros elementos, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar el acceso a personas con problemas de movilidad reducida y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público.

A tales efectos, los instrumentos de ordenación urbanística, o, en su defecto, las ordenanzas municipales de edificación o urbanización, garantizarán la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.

7. La aprobación o autorización de los proyectos de obras, infraestructuras o servicios promovidos o financiados por las administraciones públicas aragonesas, requerirán un informe previo de supervisión específico que acredite el cumplimiento de las condiciones exigibles de accesibilidad de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 43.— *Espacios naturales.*

El diseño de los equipamientos de uso público de los espacios naturales y, en general, en el medio natural, deberá reunir las condiciones de accesibilidad que se determinen reglamentariamente de forma que se promueva su uso y disfrute por personas con discapacidad. Igualmente, se procurará atender al principio de diseño universal o diseño para todas las personas.

Artículo 44.— *Instalaciones temporales de espectáculos públicos, actividades recreativas y en general de cualquier otra actividad de carácter cultural o social.*

Las instalaciones temporales destinadas a espectáculos públicos, actividades recreativas o a cualquier otra actividad de carácter cultural o social cumplirán las condiciones de accesibilidad que se prevean reglamentariamente y permitan su uso no discriminatorio por personas con discapacidad.

Artículo 45.— *Medios de transporte público.*

1. Los transportes públicos [palabras suprimidas por la ponencia] cuya competencia corresponda a las administraciones autonómicas y local de Aragón habrán de cumplir las condiciones de accesibilidad en los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable y deberán ser fácilmente identificables, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en los medios de transporte público.

2. Las Administraciones Públicas competentes en materia de transporte público y sus entes instrumentales elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un plan de accesibilidad en los términos previstos en la normativa aplicable. En dicho plan se incluirá formación dirigida al personal de conducción de los transportes públicos sobre las necesidades de las personas viajeras con discapacidad y se podrán incorporar medidas de acceso a los distintos transportes.

3. Se formará periódicamente a quienes conduzcan transportes públicos sobre las necesidades de las personas viajeras con discapacidad. Asimismo, se incluirán estas materias en todas las acciones de formación vial en las escuelas y autoescuelas.

Artículo 46.— *Acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público.*

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o privado, pongan a la venta bienes a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas deberán garantizar que dichas máquinas sean utilizables por las personas con discapacidad en condiciones de plena accesibilidad, autonomía, seguridad y comodidad.

2. Si no es posible cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, la persona física o jurídica que realice una actividad de venta al público a través de dichas máquinas deberá contar con medios alternativos, materiales o humanos que sustituyan a las máquinas o sirvan de ayuda para su correcta utilización de modo que se garantice la plena igualdad de las personas con discapacidad.

3. Las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que por sus peculiares características puedan poner en riesgo la seguridad de las personas y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad **cuando así lo exija la normativa sectorial vigente.**

4. La Administración velará por que el acceso y la utilización de los bienes y servicios a disposición del público en Aragón sean accesibles, también para las personas con movilidad reducida. A este fin se promoverán actuaciones para facilitar los servicios profesionales que se requieren para el asesoramiento, estudio y ajustes de las condiciones de accesibilidad.

Artículo 47.— *Relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón.*

1. Las oficinas de atención a la ciudadanía de las Administraciones Públicas de Aragón observarán las exigencias de accesibilidad universal que permitan a las personas con discapacidad acceder a sus servicios en igualdad de condiciones con el resto de la población. De acuerdo con ello, por vía reglamentaria se desarrollarán las exigencias técnicas de accesibilidad arquitectónica y en la prestación de servicios de información y comunicación y administración electrónica.

2. Los procesos electorales y consultas populares cuya gestión dependa de las Administraciones Públicas aragonesas deberán ser accesibles a las personas con discapacidad en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Artículo 48.— *Perros de asistencia.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la utilización de perros de asistencia teniendo en cuenta sus diferentes tipologías para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad o que padezcan una enfermedad, como la diabetes, la epilepsia u otras reconocidas reglamentariamente que requieran de este apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno a dichas personas.

Artículo 49.— *Planes de accesibilidad.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las administraciones locales deberán aprobar, en las condiciones y plazos que se determinen en la normativa aplicable, planes de accesibilidad para adecuar los entornos, susceptibles de ajustes razonables, a las exigencias normativas de accesibilidad, que deberán ser revisados y actualizados, en su caso, cada cinco años. Estos planes se elaborarán mediante procesos de participación y dispondrán de descripción técnica específica de cada actuación, memo-

ria económica y cronograma de actuación. Para ello se realizará un diagnóstico integral sobre accesibilidad en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ley.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA

Artículo 50.— *Uso preferente de alojamientos y espacios accesibles.*

1. Los establecimientos de uso residencial público deberán disponer de alojamientos accesibles que reúnan las condiciones adecuadas para un uso preferente por personas con discapacidad y su familia/acompañante en el número y condiciones que se establezca reglamentariamente. Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad y, si estos alojamientos se emplazaran sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica.

2. Los espacios con asientos fijos para el público, tales como salones de actos, auditorios, cines u otros espectáculos públicos, dispondrán de plazas reservadas para el uso preferente de personas con discapacidad y su familia/acompañante en el número y condiciones que se establezcan reglamentariamente. Su ubicación no supondrá un trato discriminatorio para las personas con discapacidad y, si se emplazan sólo en las zonas de mayor precio, las personas con discapacidad tendrán derecho a abonar el precio de la zona más económica. Estos espacios también contarán con ayudas técnicas y humanas para acceder a las tribunas, escenarios y demás localizaciones desde las que la persona con discapacidad pueda dirigirse al público.

3. Las administraciones públicas de Aragón, en el ámbito de sus competencias, exigirán el cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal estableciendo los mecanismos de control administrativo adecuados para tal fin para este tipo de establecimientos.

Artículo 51.— *Uso reservado de las plazas de estacionamiento accesibles.*

1. En las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, y edificaciones de uso público, se reservará un porcentaje de plazas para los vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento, que será determinado reglamentariamente.

2. Los Ayuntamientos facilitarán la reserva de plazas de aparcamiento junto al centro de trabajo o domicilio de las personas con discapacidad titulares de la tarjeta de estacionamiento. Mediante Ordenanza se regularán las condiciones y procedimiento de concesión de estas plazas. En su caso, la resolución ne-

gativa de la petición de reserva tendrá que ser debidamente motivada.

Artículo 52.— *Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.*

1. Para facilitar los traslados, haciendo uso de los estacionamientos reservados y disfrutando de los demás derechos sobre circulación que les sean aplicables, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida:

a) Las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los Equipos de Valoración y Orientación adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2.º Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los Equipos de Valoración y Orientación adscritos al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

b) Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

c) Aquellas otras personas con dificultades para desplazarse que se determinen reglamentariamente.

2. Las tarjetas de estacionamiento tendrán validez en todo el territorio español y se concederán por la Administración local aragonesa conforme al procedimiento aprobado por el Gobierno de Aragón.

3. La policía local o autoridad competente controlará el uso adecuado de la tarjeta de estacionamiento, cuyo uso indebido, con independencia de la sanción que sea aplicable según la normativa de tráfico, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Título XII.

Artículo 53.— *Viviendas reservadas.*

1. A fin de garantizar a las personas con discapacidad el acceso a una vivienda, en los proyectos de viviendas protegidas, o que conforme a la normativa de aplicación puedan construirse sobre suelos destinados a vivienda protegida, así como de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan, financien o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás entidades vinculadas o dependientes de éstas, se reservará un mínimo del 4% de viviendas de las promociones referidas, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente. Las viviendas reservadas cumplirán las exigencias técnicas de accesibilidad que se prevean reglamentariamente y permitan un uso adecuado por personas con discapacidad.

2. En el supuesto de que las viviendas objeto de esta reserva no fueran adjudicadas a personas con discapacidad, se adjudicarán de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del régimen jurídico de viviendas protegidas.

3. Se realizará la máxima difusión de la existencia de estas viviendas entre las personas con discapacidad, a través de la inserción en medios de comunicación, información a las entidades sociales y otras acciones que pudieran diseñarse.

Artículo 54.— *Ayudas públicas a la adaptación de las zonas comunitarias y del interior de las viviendas.*

1. Las obras y actuaciones que tengan como objetivo realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad en espacios comunes de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva, o en el acceso o interior de las viviendas, para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, serán consideradas de manera preferente en cualquier convocatoria de ayudas públicas destinada a la rehabilitación de edificios o viviendas.

2. El departamento competente en materia de vivienda garantizará una línea de ayudas específicas para la adaptación de viviendas en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad, dando especial preferencia al medio rural.

TÍTULO VIII DE LAS TECNOLOGÍAS Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 55.— *Tecnologías de la información y la comunicación.*

El departamento competente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones fomentará el uso accesible a las tecnologías de las personas con discapacidad para su utilización en condiciones de igualdad con el resto de la población, **desde edades tempranas.**

Artículo 56.— *Investigación y redes del conocimiento.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la realización de estudios e investigaciones destinados a la mejora de la calidad de vida y autonomía personal de las personas con discapacidad en todos los ámbitos sociales, así como a la accesibilidad universal y el diseño universal.

2. Se fomentarán las redes del conocimiento que favorezcan la divulgación científica y el conocimiento en materias relacionadas con las personas con discapacidad.

TÍTULO IX PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 57.— *Autonomía en la toma de decisiones.*

Las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía y a tomar sus propias decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias

propias. Con esta finalidad, se impulsarán y facilitarán los instrumentos de autotutela adaptados a sus particulares circunstancias.

Artículo 58.— *Interés personal.*

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que su interés personal sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 59.— *Apoyo en el proceso de toma de decisiones.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará, coordinada con la autoridad judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, así como en el Código de Derecho Foral de Aragón en la redacción dada por el Decreto-Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, para las personas con vecindad civil aragonesa. La administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer mecanismos de colaboración con entidades tutelares en el ejercicio de las funciones tutelares encomendadas judicialmente.

2. Estas entidades tutelares garantizarán el acercamiento a la persona y su entorno, procurando su inclusión social, así como la máxima recuperación posible de sus capacidades.

3. Se garantiza la gratuidad del acceso a la protección jurídica y social que prestan las entidades tutelares. La aportación de las personas usuarias para retribuir los servicios de apoyo de las entidades tutelares se determinará judicialmente en los términos previstos por el Código Civil y el Código de Derecho Foral de Aragón.

4. Asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardas adecuadas y efectivas. Esas salvaguardas asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, de manera que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

5. Las Fundaciones Tutelares no podrán tener vinculación alguna ni dependencia económica de las entidades que presten servicios a los tutelados, salvo que el juez lo autorice considerando las especiales circunstancias de cada caso. Igualmente, los patronos de las fundaciones tutelares no podrán establecer ninguna relación laboral con ninguno de los tutelados.

Artículo 60.— *Derechos y Garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día.*

1. Las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día tendrán, además de los derechos reconocidos en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, el derecho a participar y a ser oídos por sí o a través de sus representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención y convivencia en ellos.

2. Toda decisión o medida tomada por la dirección del centro u organismo competente que suponga aislamiento, restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario deberá ser aprobada por la autoridad judicial **y en todo caso comunicada a la persona que ejerza la tutela legal**, salvo que por razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de aquella de modo inmediato y en todo caso en un máximo de 24 horas.

3. La gestión del centro estará orientada al lograr el bienestar y el mayor grado de libertad y autonomía personal de los residentes.

Artículo 61.— *Especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidores.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus respectivas competencias, prestará una atención específica a las personas con discapacidad en su calidad de consumidoras y usuarias conforme a la legislación vigente en materia de consumo.

2. Asimismo, establecerá programas y actividades que permitan garantizar la protección efectiva de los derechos de personas consumidoras con discapacidad y prevenir las situaciones que puedan impedir un acceso normalizado en la adquisición uso y disfrute de producto, bienes y servicios.

3. La atención e información en materia de consumo dirigida a las personas con discapacidad se desarrollará siguiendo los principios de accesibilidad universal.

4. En los casos en los que intervenga una persona con discapacidad, la atención e información en materia de consumo se efectuará bajo criterios de accesibilidad universal, garantizando el acceso a la información en formatos de lectura fácil o cualquier otro sistema que contribuya a su comprensión.

Artículo 61 bis).— *Medidas de promoción y protección.*

Las Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias promoverán, entre otras, las siguientes medidas de promoción y protección de los derechos en materia de consumo de las personas con discapacidad:

a) Realización de estudios que faciliten un diagnóstico de las necesidades que en materia de consumo presentan las personas con

discapacidad, así como en lo referente a la disposición de recursos que amparen la protección de sus derechos en este ámbito.

b) Vigilancia y control para reducir y remover, en su caso, los obstáculos y barreras de toda naturaleza que supongan limitaciones de acceso a los productos, bienes y servicios, y en particular en las transacciones comerciales de carácter electrónico.

c) Adaptación de los soportes empleados en las campañas informativas y divulgativas en materia de consumo a las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

d) Realización de campañas informativas y divulgativas dirigidas a las personas con discapacidad sobre sus derechos como consumidores y usuarios, así como sobre los productos y servicios de los que son destinatarios específicos.

e) Fomento de las acciones formativas y educativas específicas en materia de consumo dirigidas a las personas con discapacidad, especialmente a través de mediadores cualificados.

f) Promoción de la participación de las personas con discapacidad en el ámbito de la protección al consumidor a través de sus organizaciones más representativas.

g) Establecimiento de atención específica en los procedimientos de atención, tramitación y resolución de consultas y reclamaciones en materia de consumo interpuestas por personas con discapacidad.

h) Promoción de acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias específicas por parte de quienes desarrollan funciones de atención e información al consumidor.

i) Realización de actuaciones específicas de control de mercado y de seguridad de los productos, bienes y servicios ofertados a las personas con discapacidad.

j) Impulso de la adopción de buenas prácticas orientadas a las personas con discapacidad en el sector empresarial, desde la óptica del consumo responsable y la responsabilidad social de las empresas.

TÍTULO X

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA PUBLICIDAD

Artículo 62.— *Medios de comunicación social.*

1. Los poderes públicos velarán que los medios de comunicación social que desarrollen su actividad en Aragón reflejen una imagen ajustada, respetuosa, plural e inclusiva de las personas con discapacidad acorde con los fines y principios previstos en esta Ley y demás normativa que le sea de aplicación, evitando en todo momento una visión estereotipada de las personas con discapacidad.

2. Los medios de comunicación social gestionados directamente por el Gobierno de

Aragón incluirán contenidos destinados a informar sobre la realidad social y necesidades de las personas con discapacidad, contribuyendo a la sensibilización social y a la garantía de sus derechos.

3. La Corporación Aragonesa (CARTV) en el ejercicio de su función como servicio público, fomentará, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Reflejar de forma adecuada la presencia de las personas con discapacidad en los diversos ámbitos

b) La utilización de un lenguaje no discriminatorio

c) Adoptar códigos de conducta tendentes a transmitir el principio de igualdad y no discriminación

d) Colaborar en la difusión de las campañas institucionales dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades

Asimismo, dentro del contrato programa, se incluirán cláusulas que promuevan la contratación de trabajadores con discapacidad tanto en la propia CARTV como en las contratas.

4. Se fomentará que el conjunto de medios de comunicación, desarrollen un papel activo en la eliminación de cualquier tipo de discriminación y en el fomento de la corresponsabilidad y de la igualdad de género como un valor social.

5. El Consejo Aragonés de radiotelevisión elaborará anualmente un informe sobre el tratamiento de la imagen de las personas con discapacidad, así como las condiciones de accesibilidad universal en los medios de comunicación audiovisual sujetos a su ámbito de actuación.

Artículo 63.— *Accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual.*

A fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la información y la comunicación los poderes públicos **garantizarán** que los medios de comunicación audiovisual que desarrollen su actividad en Aragón cumplan las condiciones de accesibilidad universal a la comunicación audiovisual que se prevean por la normativa sectorial. Se fomentará el uso de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral para personas con sordera, con discapacidad auditiva o con sordoceguera, que se regirá por su legislación específica.

Artículo 64.— *Intervención en caso de publicidad discriminatoria.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón llevará a cabo las actuaciones necesarias para que la publicidad y las propagandas comerciales no atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad, favoreciendo en la medida de lo posible el uso de sistemas de comunicación aumentativa y alternativa en estas actuaciones.

TÍTULO XI

DE LA GOBERNANZA

EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

DE LA PLANIFICACIÓN Y ACTUACIONES PÚBLICAS

Artículo 65.— *Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón.*

1. El Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón es el instrumento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para coordinar las políticas y medidas recogidas en esta Ley, a excepción de las medidas recogidas en el ámbito laboral que se regularán por el Plan de empleabilidad correspondiente.

2. La aprobación de dicho Plan corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del departamento competente en servicios sociales y elaborado con carácter interdepartamental.

3. El Plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga. La evaluación del Plan deberá generar un informe que será publicado en la página web del Gobierno de Aragón. El Plan contará con los indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de sus objetivos y resultados anuales.

3 bis. El Plan se elaborará, en base a los principios de diálogo civil, con la participación de las entidades más representativas de las personas con discapacidad y sus familias. Podrán también participar las organizaciones empresariales, sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas y demás instituciones con implicaciones en la promoción y atención de las personas con discapacidad.

4 (Nuevo.) El Plan incluirá los criterios que definan su relación con otros instrumentos de planificación que puedan regir o estar previstos en la normativa sectorial correspondiente. Igualmente contará con los indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan realizar el seguimiento y evaluación del grado de consecución de sus objetivos y resultados. A tales efectos se incluirán los resultados de su evaluación en una Memoria anual que se remitirá a las Cortes de Aragón.

Artículo 65 bis (nuevo).— *Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad.*

1. El Gobierno de Aragón constituirá la Comisión interdepartamental de desarrollo de las políticas públicas en materia de discapacidad, en la que estarán representados los distintos departamentos y organismos autónomos de la comunidad autónoma.

2. Esta Comisión interdepartamental quedará adscrita a la Consejería de Presidencia para garantizar la coordinación y seguimiento de la implementación de las políticas

bajo el principio de acción positiva en materia de discapacidad así como transversalidad de la acción de gobierno en esta materia.

3. Entre sus funciones se establece:

— La coordinación de las actuaciones a realizar dentro de los objetivos de esta ley, así como identificar los obstáculos que impiden su cumplimiento.

— El impulso, seguimiento y evaluación de la ejecución de la planificación que en materia de discapacidad está prevista en esta ley.

— Cualquier otra que se asigne reglamentariamente.

Artículo 66.— *Medidas de atención a mujeres con discapacidad.*

1. El Plan de Acción Integral para mujeres con discapacidad de Aragón es el instrumento del Gobierno de Aragón para coordinar las políticas y medidas recogidas en esta ley dirigidas a solventar las necesidades de mujeres y niñas con discapacidad en todas sus actuaciones y garantizar sus derechos y plena ciudadanía. Será elaborado por el Instituto Aragonés de la Mujer, con carácter trasversal, y contará con dotación presupuestaria suficiente.

2. El plan incluirá los criterios que definan su relación con otros instrumentos de planificación que puedan regir o estar previstos en la normativa sectorial correspondiente.

3. El plan tendrá la periodicidad que se determine en el mismo, si bien deberá ser sometido a revisión, al menos, cada cuatro años, sin perjuicio de su posible prórroga, y su evaluación será publicada en la página web del Gobierno de Aragón.

4. Asimismo el Plan de acción integral para las personas con discapacidad de Aragón incluirá estrategias de intervención orientadas a generar los cambios necesarios para que las mujeres con discapacidad puedan acceder, en condiciones de igualdad a los hombres, a los derechos, bienes y recursos sociales que hagan posible el avance progresivo en la consecución de una mayor autonomía en todos los ámbitos de su vida.

Artículo 67.— *Medios.*

Las Administraciones Públicas de Aragón realizarán las actuaciones precisas para la plena efectividad de lo previsto en esta Ley, de acuerdo con sus competencias y destinando los recursos necesarios para que los derechos enunciados se hagan efectivos.

Artículo 68.— *Sistemas de gestión y calidad.*

Los sistemas de gestión y calidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán indicadores que permitan evaluar el nivel de accesibilidad universal de los servicios públicos.

Artículo 69.— *Estudios y estadísticas.*

En los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica se

promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad desagregados por tipos y grados de discapacidad para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas.

Artículo 70.— *Contratación pública.*

1. Las Administraciones Públicas de Aragón y sus organismos públicos **llevarán a cabo** un régimen de contratación pública socialmente responsable que incluya cláusulas sociales de acción positiva y que, específicamente, procure el empleo de personas con discapacidad, así como la accesibilidad universal de los servicios públicos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus entidades instrumentales, en las adjudicaciones de contratos públicos exigirán que las empresas licitadoras acrediten el cumplimiento de la obligación de reserva legal de empleo para personas con discapacidad o la adopción de las medidas alternativas correspondientes que vengan previstas en la normativa.

3. Asimismo, los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de sus entidades instrumentales, reservarán la adjudicación de un porcentaje de un 6% del importe total anual de su contratación, destinada a las actividades que se determinen reglamentariamente, a centros especiales de empleo, y siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva, conforme establece la Ley 3/2011, de 24 de febrero de contratación pública de Aragón en su artículo 7 y a la Ley de Contratos del Sector Público.

4. En el caso de que dos o más proposiciones en los procedimientos de contratación del Gobierno de Aragón o de sus entidades instrumentales, se encuentren igualadas como las más ventajosas, tendrán preferencia, siempre que se haya presentado la documentación acreditativa, las empresas con porcentaje superior al 2% de personas trabajadoras con discapacidad. En caso de empate entre aquellas tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

Artículo 71.— *Fomento de la accesibilidad.*

1. Los centros directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, establecerán ayudas públicas destinadas a financiar ajustes razonables en materia de accesibilidad universal.

2. La publicación de esta ley se llevará a cabo también en documento de lectura fácil.

Artículo 72.— *Toma de conciencia social.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón arbitrará medidas de información, formación y de toma de conciencia social, dirigidas a toda la población, para **garantizar** la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Artículo 72 bis (nuevo).— Información.

Se habilitará un espacio en la web del Gobierno de Aragón en el que se publicará toda la información relativa a discapacidad que afecte a los distintos ámbitos que se recogen en esta ley, así como la promoción de herramientas que posibiliten el acceso a esta información y su difusión a todos los interesados.

Artículo 72 ter (nuevo).— Informe de impacto por razón de discapacidad.

Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

Artículo 73.— Participación social.

En la elaboración de planes o programas, o cualquier iniciativa pública que afecte a las personas con discapacidad, se deberán prever los instrumentos y cauces necesarios que garanticen la consulta y participación de las personas con discapacidad y sus familias, o de las entidades que las representen.

Artículo 73 bis (nuevo).— Derecho de participación en la vida política y pública.

1. Las personas con discapacidad podrán ejercer el derecho de participación en la vida política y en los procesos electorales en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos conforme a la normativa en vigor. Para ello, las administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.

2. Las administraciones y entidades públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Para ello, se pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.

3. Asimismo, se promoverá su presencia permanente en los órganos de las Administraciones Públicas, de carácter participativo y consultivo, cuyas funciones estén directamente relacionadas con materias que tengan incidencia en esferas de interés preferente para personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 74.— Colaboración con la iniciativa social.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón y sus entes instrumentales impulsarán la colaboración con

la iniciativa social, en el desarrollo de sus actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales, **con especial consideración a aquellas que trabajan en el medio rural.**

2. Asimismo, la iniciativa social podrá colaborar con los poderes públicos en la prestación de servicios en el marco de la legislación vigente.

Artículo 74 bis (nuevo).— Transparencia de la iniciativa social.

Las empresas, asociaciones, fundaciones u otras entidades relacionadas con la discapacidad que reciban de forma directa o indirecta al menos un 40% del total de sus ingresos anuales en forma de partida presupuestaria, ayuda o subvención pública de cualquier Administración, y siempre que alcance un monto total de 25.000 euros, tendrán obligación de tener sus cuentas anuales, memoria, etc., de acceso público y publicadas en los canales de transparencia.

TÍTULO XII**DEL RÉGIMEN SANCIONADOR****EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,
NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL****Artículo 75.— Potestad sancionadora y régimen jurídico.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad sancionadora en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título III del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en este Título.

1 bis) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley se sancionará conforme a lo previsto en este Título, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de infracciones por incumplimiento de las exigencias de accesibilidad en espacios públicos urbanizados y edificaciones, la potestad sancionadora le corresponderá a los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1999, 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 76.— Órganos competentes y procedimiento.

1. La iniciación de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano territorial competente en materia de discapacidad en cuyo territorio se haya producido la conducta o hecho que pudiera constituir infracción.

2. Los órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores por la co-

misión de las infracciones establecidas esta Ley serán los siguientes:

a) La persona titular del órgano territorial en el caso de infracciones leves.

b) La persona titular de la Dirección General o equivalente con competencia en materia de servicios sociales en el caso de infracciones graves.

c) La persona titular del Departamento en el caso de infracciones muy graves.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados

4. El procedimiento sancionador se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 77.— Infracciones.

Además de las infracciones previstas en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se consideran infracciones leves, graves y muy graves en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, las siguientes:

1.º Leves:

a) Las conductas que incurran en el incumplimiento de obligaciones meramente formales de lo establecido en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, en esta Ley y sus normas de desarrollo.

b) El incumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal y no discriminación que no se considere una infracción grave o muy grave.

c) El incumplimiento de las disposiciones que impongan la obligación de adoptar normas internas en las empresas, centros de trabajo u oficinas públicas, orientadas a promover y estimular la eliminación de desventajas o situaciones generales de discriminación a las personas con discapacidad, siempre que no constituyan infracciones graves o muy graves.

d) El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3. A tales efectos, se considera un uso indebido de la tarjeta de aparcamiento:

— Su utilización por personas no titulares.

— Su utilización en vehículos no autorizados, en el caso de las tarjetas de transporte colectivo.

— La fotocopia o manipulación de sus datos.

— La utilización de tarjetas caducadas.

2.º Graves:

a) Los actos u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con discapacidad en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga comparable.

b) El incumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal y no discriminación que obstaculice o limite el libre acceso y utilización de los diferentes

entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, por las personas con discapacidad.

c) La negativa por parte de las personas obligadas a adoptar un ajuste razonable incumpliendo el requerimiento administrativo a tales efectos.

d) La coacción, amenaza, represalia o cualquier forma de presión ejercida sobre la persona con discapacidad o sobre otras personas físicas o jurídicas, que hayan entablado o pretendan entablar cualquier clase de acción legal, reclamación, denuncia en procedimientos ya iniciados para exigir el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, así como la tentativa de ejercitar tales actos.

e) Obstaculizar la acción de los servicios de inspección.

f) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones del texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de esta ley y de sus normas de desarrollo.

g) Las vejaciones infligidas a las personas por motivo o por razón de su discapacidad.

h) La comisión de la misma infracción leve por segunda vez en el plazo de tres meses, lo que se apreciará en el procedimiento incoado con motivo de la tercera infracción leve.

i) Llevar a cabo espectáculos que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad.

3.º Muy graves:

a) Toda conducta de acoso relacionada con la discapacidad en los términos definidos en el texto refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social, en esta ley y en sus normas de desarrollo.

b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes para el ejercicio de las competencias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones del texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad, de esta ley y de sus normas de desarrollo.

c) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en el texto refundido de la Ley de los derechos de las personas con discapacidad, en esta ley y en sus normas de desarrollo.

d) El incumplimiento de las normas sobre accesibilidad universal y no discriminación que impida gravemente el libre acceso y utilización de los diferentes entornos, procesos, bienes, productos, y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos por las personas con discapacidad.

e) Las vejaciones que padezcan las personas en sus derechos fundamentales por motivo de o por razón de su discapacidad.

f) Las acciones que deliberadamente generen un grave perjuicio económico o profesional para las personas con discapacidad.

g) Conculcar deliberadamente la dignidad de las personas con discapacidad imponiendo condiciones o cargas humillantes para el acceso a los bienes, productos y servicios a disposición del público.

h) Generar deliberadamente situaciones de riesgo o grave daño para la integridad física o psíquica o la salud de las personas con discapacidad.

i) Las conductas calificadas como graves cuando las personas autoras hayan actuado movidas, además, por odio o desprecio racial o étnico, de género, orientación sexual, edad, discapacidad severa o no posibilidad de representarse a sí misma.

Tendrá también la consideración de infracción muy grave, la comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año; así como las que reciban expresamente dicha calificación en las disposiciones normativas especiales aplicables en cada caso.

j) Tendrán también la consideración de infracción muy grave las conductas o hechos que reciban expresamente dicha calificación en las disposiciones normativas especiales aplicables en cada caso.

Las presentes infracciones se tramitarán en el correspondiente procedimiento sancionador, salvo que estén contempladas en una Ley sectorial, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la misma.

[Apartado 2 suprimido por la ponencia.]

Artículo 78.— Sanciones.

1. Las infracciones se sancionarán del siguiente modo:

a) **Las infracciones leves, en su grado mínimo, con multas de 301 a 6.000 euros; en su grado medio, de 6001 a 18.000 euros; y en su grado máximo, de 18.001 a 30.000 euros.**

b) **Las infracciones graves con multas, en su grado mínimo, de 30.001 a 60.000 euros; en su grado medio de 60.001 a 78.000 euros; y en su grado máximo de 78.001 a 90.000 euros.**

c) **Las infracciones muy graves con multas, en su grado mínimo, de 90.001 a 300.000 euros; en su grado medio de 300.001 a 600.000 euros; y en su grado máximo, de 600.001 a 1.000.000 de euros**

2 No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento del siguiente modo:

a) **Las infracciones leves, con retirada de la tarjeta de aparcamiento por un plazo de uno a seis meses.**

b) **Las infracciones graves, con retirada de la tarjeta por un plazo de seis meses a doce meses.**

c) **Las infracciones muy graves, con retirada de la tarjeta de aparcamiento de doce a veinticuatro meses.**

3. Para la determinación del importe la sanción pecuniaria se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa en términos económicos para la

persona o personas infractoras que la cuantía de la sanción.

4. En el caso de que las infracciones tipificadas como leves sean cometidas por personas físicas, se establecerá la posibilidad de conmutar las sanciones por cursos de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con el fomento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias y la participación activa de las personas con discapacidad en el ámbito social, cultural, económico, laboral, político y deportivo.

Artículo 79.— Prescripción de las infracciones.

Las infracciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los tres años y las impuestas por faltas muy graves, a los cinco años.

Artículo 80.— Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los cuatro años y las impuestas por faltas muy graves, a los cinco años.

Artículo 81.— Requerimientos entre Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que se denuncien incumplimientos de las exigencias de accesibilidad **a los servicios y/o** en los espacios públicos urbanizados o edificaciones, por actuaciones promovidas a iniciativa pública, el departamento competente en materia de servicios sociales, podrá requerir formalmente a la Administración pública que incumpla, que lleve a cabo las adecuaciones necesarias para reparar los incumplimientos, otorgándole un plazo a tal efecto.

Artículo 81 bis.— Afectación de las sanciones.

Las cantidades que pudiera ingresar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como consecuencia de sanciones pecuniarias previstas en el artículo 78, deberán afectarse a las políticas públicas tendentes a la consecución de los fines recogidos en el artículo 4 de esta Ley.

Disposición adicional primera.— Regulación de los perros de asistencia.

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta ley se presentará un proyecto de ley que regule el uso de los perros de asistencia, los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de dicha condición, las diferentes tipologías, incluyendo entre otros los perros guía, de servicio, los perros de señalización de sonidos o los perros de aviso, así como el reconocimiento de las enfermedades

que pueden requerir de este apoyo y la creación de un registro autonómico.

Disposición adicional segunda.— *Constitución de la Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón.*

La Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón se constituirá mediante convenio de colaboración entre el Ministerio competente y el Departamento de Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 1417/2016, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad. Dicha constitución deberá producirse en un plazo máximo de tres meses a partir de la firma del citado convenio.

Disposición adicional tercera.— *Planificación.*

El Consejo de Gobierno aprobará los Planes previstos en los artículos 23, 65 y 66 en un máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional cuarta.— *Lengua de signos española y medios de apoyo a la comunicación oral y escrita.*

El uso de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral por personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera **así como su aprendizaje** se regirá por su legislación específica.

Disposición derogatoria única.—

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y, en concreto, la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

Disposición final primera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley, **en el plazo de un año los departamentos del Gobierno de Aragón afectados por esta ley desarrollarán reglamentariamente los aspectos de los que sean competentes.**

Disposición final primera bis.— *Referencia de género.*

Todas las referencias contenidas en la presente Ley para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 18 de marzo de 2019.

La Secretaria de la Comisión
OLVIDO MORATINOS GRACIA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
HÉCTOR VICENTE OCÓN

Relación de votos particulares y enmiendas al Proyecto de Ley de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón que los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 3:

- Enmienda **núm. 28**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 37**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 46**, del G.P. Popular.

Artículo 4:

- Enmienda **núm. 66**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 89**, del G.P. Popular.

Artículo 6 bis (nuevo):

- Enmienda **núm. 97**, del G.P. Popular.

Artículo 6 ter (nuevo):

- Enmienda **núm. 98**, del G.P. Popular.

Artículo 6 quater (nuevo):

- Enmienda **núm. 99**, del G.P. Popular.

Artículo 12:

- Enmienda **núm. 122**, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda **núm. 123**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 14 ter (nuevo):

- Enmienda **núm. 155**, del G.P. Popular.

Artículo 16 bis (nuevo):

- Enmienda **núm. 180**, del G.P. Popular.

Artículo 16 ter (nuevo):

- Enmienda **núm. 181**, del G.P. Popular.

Artículo 22:

- Enmienda **núm. 217**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 34:

- Enmienda **núm. 265**, del G.P. Podemos Aragón.

— Enmienda **núm. 270**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 35:

— Enmienda **núm. 271**, del G.P. Popular.

Artículo 45:

— Enmienda **núm. 302**, del G.P. Popular.

Artículo 53:

— Enmienda **núm. 332**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 54:

— Enmienda **núm. 334**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 57 bis (nuevo):

— Enmienda **núm. 336**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 72 bis (nuevo):

— Enmienda **núm. 381**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 74 bis (nuevo):

— Enmienda **núm. 383**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 75:

— Enmienda **núm. 390**, del G.P. Podemos Aragón.

Disposición adicional cuarta:

— Enmienda **núm. 409**, del G.P. Podemos Aragón.

Disposición final primera sexies (nueva):

— Enmienda **núm. 423**, del G.P. Podemos Aragón.

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón» el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Sustanciadas las audiencias legislativas señaladas en el artículo 181.6 del Reglamento, en la tramitación de la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón» el Texto Refundido de las leyes civiles aragonesas (BOCA núm. 291, de 14 de noviembre de 2019), la Mesa de las Cortes, en virtud de lo establecido en el artículo 181.6 del Reglamento, acuerda la apertura del plazo para la presentación de enmiendas a la mencionada Proposición de Ley por los Diputados y los Grupos Parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, desde el 18 de marzo hasta el 5 de abril de 2019, para presentar enmiendas a esta Proposición de Ley, que, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 181.6, solo podrán ser parciales al articulado.

Zaragoza, 18 de marzo de 2019.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

- 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
- 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
- 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
- 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
- 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas

2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA

- 2.1. Sesión de investidura
- 2.2. Moción de censura
- 2.3. Cuestión de confianza

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

- 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión

3.1.3. Rechazadas

- 3.1.3.1. En Pleno
- 3.1.3.2. En Comisión

3.1.4. Retiradas

3.1.5. Caducadas

3.2. Interpelaciones

- 3.2.1. En tramitación
- 3.2.2. Retiradas

3.3. Mociones

3.3.1. Aprobadas

- 3.3.1.1. En Pleno
- 3.3.1.2. En Comisión

3.3.2. En tramitación

- 3.3.2.1. En Pleno
- 3.3.2.2. En Comisión

3.3.3. Rechazadas

- 3.3.3.1. En Pleno
- 3.3.3.2. En Comisión

3.3.4. Retiradas

3.4. Preguntas

3.4.1. Para respuesta oral

- 3.4.1.1. En Pleno
- 3.4.1.2. En Comisión
- 3.4.1.3. En Diputación Permanente
- 3.4.1.4. Retiradas

3.4.2. Para respuesta escrita

- 3.4.2.1. Preguntas formuladas
- 3.4.2.2. Respuestas
- 3.4.2.3. Retiradas

3.5. Comparecencias

3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón

- 3.5.1.1. En Pleno
- 3.5.1.2. En Comisión

3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas

3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas

3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia

3.6. Comunicaciones de la DGA

3.6.1. Comunicaciones

3.6.2. Propuestas de resolución

3.6.3. Resoluciones aprobadas

3.7. Planes y programas remitidos por la DGA

3.7.1. Planes y programas

3.7.2. Propuestas de resolución

3.7.3. Resoluciones aprobadas

3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma

3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General

3.8.2. Propuestas de resolución

3.8.3. Resoluciones aprobadas

3.9. Comisiones de investigación

3.10. Comisiones especiales de estudio

3.11. Ponencias especiales

4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

4.1. Tribunal Constitucional

4.2. Tribunal de Cuentas

4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado

4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior
13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos